



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo
uso en el mercado San José, Jesús María - 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

López Mejía, Isabel Janeth Del Rosario (ORCID: 0000-0002-7604-1509)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (ORCID: 0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción
constitucional y partidos políticos.

LIMA - PERÚ
2021

DEDICATORIA

A mi esposo, por alentarme siempre a seguir adelante, a Betsy y Arturo, mis hijos espirituales y que son la razón de mi vida, a mis hermanos por ser mis mejores amigos y a mis colegas por su aliento en seguir en esta aventura.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios todo poderoso, a la Dra. Nuria Shirley Ordinola Quintana por ser mi mentora para la presente tesis y al Mg. Fermín Humberto Arévalo Ortiz, docente del curso de Derecho Ambiental en Postgrado de la Universidad Nacional del Callao por haberme guiado en relación al soporte científico.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. MARCO METODOLÓGICO	18
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2 Categorización, Subcategorías, y Matriz de Categorización	18
3.3 Escenario de estudio	20
3.4 Participantes.....	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6 Procedimientos.....	25
3.7 Rigor científico.....	26
3.8 Método de análisis de datos	26
3.9 Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS	45
ANEXO N° 1: Consideraciones Éticas	53
ANEXO N° 2: Declaratoria de autenticidad del autor	54
ANEXO N° 3: Porcentaje de similitud en Turnitin	55
ANEXO N° 4: Matriz de categorización apriorística.....	56
ANEXO N° 5: Guía entrevista	59
ANEXO N° 6: Validación de instrumentos por expertos	63
ANEXO N° 7: Fichas del análisis de fuente documental	69
ANEXO N° 8: Proyecto de Ley N° 3632.....	80
ANEXO N° 9: Ley 30884.....	81
ANEXO N° 10: Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.....	82
ANEXO N° 11: Acta de sustentación del trabajo de Tesis.....	83
ANEXO N° 12: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional	84
ANEXO N° 13: Trabajo de campo - Encuestas	85

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Matriz de categorías y subcategorías	19
Tabla 2. Matriz de categorización	20
Tabla 3. Participantes y sus características	21
Tabla 4. Nombres y códigos de los participantes	22
Tabla 5. Técnicas, instrumentos y sujetos de estudio	23
Tabla 6. Validación de la guía de entrevista	23
Tabla 7. Validación de la guía de análisis documental	24

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Categorías y subcategorías	26
Figura 2. Tipos de Métodos considerados	28

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María – 2020”, tuvo como objetivo general determinar la eficacia de la Ley 30884 en el mercado de Jesús María.

En relación a la metodología, se aplicó el enfoque cualitativo de tipo básica, de nivel descriptivo basado en el diseño de la teoría fundamentada para desarrollar apropiadamente las categorías. En relación a las técnicas empleadas estas fueron el análisis documental en base a la recolección de los datos por medio de la entrevista. Los instrumentos fueron las fichas del análisis de fuente documentada y la guía de entrevista aplicando diversos métodos.

En conclusión, se determinó que no se cumple la Ley 30884 en relación a la fiscalización con respecto al uso de las bolsas plásticas de un solo uso por parte de los fiscalizadores ya que estas se siguen usando sin restricción alguna por parte de los comerciantes y consumidores.

Palabras clave: plásticos de un solo uso, bolsas a base de polímero, la efectividad de la Ley 30884 y regulación de las bolsas plásticas de un solo uso.

ABSTRACT

The present research entitled "Efficacy of Law 30884 that regulates single-use plastics at San José market, Jesus Maria - 2020", had as a general objective to determine the effectiveness of Law 30884 at Jesus Maria market.

About the methodology, the qualitative approach of a basic type was applied, the level was descriptive based on the design of the grounded theory to properly develop the categories. About the techniques, the documentary analysis based on the collection of data through an interview were used. The instruments were the records of the documented source analysis and the interview guide applying various methods.

In conclusion, it was determined that Law 30884 is not complied with in relation to the inspection with respect to the use of single-use plastic bags by the inspectors since they continue to be used without any restriction on the part of the merchants and consumers.

Keywords: Single-Use Plastic Bags, polymer-based bags, the effectiveness of the Law 30884 and regulation on single-use plastic bags.

I. INTRODUCCIÓN

La Carta Magna es la madre de las leyes, así se considera desde la época de Juan sin tierra (Memorias de un Jurista, 2017), y se define como un instrumento jurídico que regula la organización política de una sociedad (Navarro, 2017) en nuestros días; en este sentido, la Constitución Política del Perú es la ley fundamental que regula la organización política del estado peruano (Ramos, 2015). Para los fines del presente trabajo, en el artículo 1 de nuestra Carta Magna está escrito que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Seguidamente, en el artículo 2, en correlato con el artículo precedente, se establecen los derechos fundamentales de la persona humana y, específicamente, en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución se lee claramente que toda persona tiene derecho “... **a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**”; por lo tanto, exigir un ambiente limpio y libre de contaminación, donde los plásticos de un solo uso son un problema latente en la actualidad tal y como lo sostienen Rivera-Garibay et al. (2020), es un derecho que todos los ciudadanos de este país están en el deber y la obligación de exigirlo. Sabemos que durante todo el tiempo de la existencia humana se ha ido contaminado nuestro medio ambiente; pero a partir del año 1900 es recién cuando la humanidad se da cuenta que se debe contar con normas que la regulen (Gamboa, 2019), como la Convención de Londres (1900); sin embargo, estas normas no tuvieron ningún efecto en aquel tiempo. No obstante, a partir de allí, algunos organismos e instituciones a nivel internacional han venido trabajando normas para proteger los ecosistemas del planeta, entre los que se encuentran nuestros mares, dado que son los más afectados por el uso desmedido del plástico. El mal uso de los plásticos no solo está causando irreparables daños a nuestra sociedad y a los animales que habitan el planeta; sino que también contribuye al calentamiento global tanto en su producción como en su disposición final, tal es así que se pone en riesgo la existencia humana ya que, los desechos en relación al plástico, de acuerdo a la Legislación Europea, se degradan todavía en 400 años (Ayuntamiento de Alpedrete, 2018). Por esta razón, el estado peruano, dentro de sus políticas públicas, ha establecido un régimen de fiscalización y sanción para aquellos que transgreden la Ley 30884 en relación al uso de las bolsas plásticas de un solo uso.

Debido a esta problemática, nace la formulación del problema fundamental de este trabajo, considerándose lo siguiente para la **pregunta general**: ¿Cuál es la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020? Como **problemas específicos** se consideraron dos; para el problema específico 1, se consideró la siguiente pregunta: ¿Cómo se fiscaliza el cumplimiento de la Ley 30884, que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020? y para el problema específico 2 se consideró la siguiente pregunta: ¿Cómo se comprometen los comerciantes y consumidores con la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020?

Siendo necesario vivir en un ambiente equilibrado, tal y como lo sostiene Rivera- Garibay, et al. (2020), para este estudio, se conceptualizó plantear tres justificaciones: teórica: práctica y metodológica respectivamente. En relación a la **justificación teórica**, se analizó Ley 30884 y como producto del desarrollo de conceptos en relación a las categorías y subcategorías consideradas en la matriz de categorización apriorística, estas categorías fueron: la eficacia de la Ley 30884 en relación al nivel de conocimiento y cumplimiento por parte de las autoridades de la municipalidad de Jesús María en relación a la fiscalización y el impuesto de las bolsas de un solo uso; y el mercado de San José de Jesús María en relación al nivel de cumplimiento y compromiso por parte de los comerciantes y compradores respectivamente. Del mismo modo se consideró la **justificación práctica** determinado por el trabajo de campo y los resultados de los datos. Para la presente investigación se determinó que no se cumple dicha norma, poniendo en evidencia la ineficacia de la misma ya que los fiscalizadores de la municipalidad no hacen cumplir la ley porque sus amplias funciones fiscalizadoras se los impiden y porque las autoridades encargadas de la fiscalización desconocen completamente la norma en referencia. Respecto a los vendedores y consumidores se advierte que conocen parcialmente los alcances de la ley 30884; pero que no lo cumplen por intereses mutuos. Finalmente, con respecto a la **justificación metodológica**, se usó las técnicas e instrumentos que se vinculan con la entrevista y el análisis de las fuentes documentales que han sido la base para el presente estudio y cuenta con la validez y confiabilidad para ser usado en otros estudios futuros que puedan llevarse a cabo.

El **objetivo general** del presente estudio fue determinar la eficacia de la ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María-2020. **Los objetivos específicos** que se consideraron fueron dos. Como **objetivo específico 1** se trató de determinar el nivel de conocimiento y cumplimiento del área de fiscalización de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María – 2020 y como **objetivo específico 2** se consideró determinar el nivel de cumplimiento y compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 [...].

Visto los objetivos, se consideraron los **supuestos** respectivos de tal manera que puedan responder las interrogantes que se plantearon; en cuanto al **supuesto general** considera que la Carta Magna establece que un derecho fundamental de la persona humana es disfrutar de un ambiente equilibrado, es por eso que, para efectos de un verdadero entendimiento se ha elaborado la ley 30884, ley que regula los plásticos de un solo uso. En la presente investigación se supone que la norma referida no se está cumpliendo debidamente, ya que se observa que los plásticos de un solo uso se utilizan de manera indiscriminada en dicho sector. Por lo tanto, **los supuestos específicos** involucran, en **primer** lugar a los profesionales encargados de la fiscalización en la Municipalidad de Jesús María, tanto el Gerente como el Subgerente, serían los encargados de dirigir y/o gerenciar el cumplimiento de la ley 30884 en el mercado San José para poder vivir en un mundo equilibrado y libre de bolsas plásticas que se utilizan innecesariamente; pero al parecer hay un desconocimiento tanto de ellos como de los fiscalizadores en relación a la ley; y en **segundo** lugar, en dicho mercado se observa que las bolsas plásticas de un solo uso se utilizan indiscriminadamente y sin control de ninguna clase, por lo que se supone que los vendedores y compradores de dicho centro de abastos no conocen absolutamente nada sobre la ley 30884, o en su defecto, conocen la Ley parcialmente pero no lo cumplen deliberadamente debido a que tienen otros intereses de por medio, como es facilitar la venta de sus productos. Lo cierto es que el incumplimiento de esta norma por parte de los vendedores y compradores del mercado atenta contra un derecho fundamental consagrado y especificado en el inciso 22 del artículo 2 de nuestra Carta Magna.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de un estudio de investigación es fundamental contar en primer lugar con los antecedentes tanto internacionales como nacionales de tal manera que nuestros objetivos planteados se vean reflejados de una u otra manera en ellos. Tanto es así que, en esta parte de la investigación se consideró los **antecedentes internacionales** en primer lugar y los **antecedentes nacionales** en segundo lugar, respectivamente.

Vázquez (2016), en el artículo científico de la Revista Internacional de Contaminación Ambiental denominada “*Generación, legislación y valorización de residuos plásticos en Iberoamérica*”, indicó que se está alterando el ecosistema por la saturación de lugares de disposición final. Así mismo, comparó la generación de los residuos plásticos no industriales y las medidas legislativas para minimizarlas, así como su valoración e impacto en las zonas metropolitanas. Acotó que, para un manejo integral se deben considerar la legislación y las normas correspondientes. El autor consideró que los ecosistemas se están congestionando en sitios de disposición final debido al exceso de consumo de las bolsas plásticas de un solo uso y considera que se debe tener en cuenta las medidas legislativas para poder minimizar tal situación.

Por su lado, Meneses (2020), en su artículo científico de la Universidad Militar Nueva Granada denominado “*Impactos y consecuencias de la prohibición de plásticos de un solo uso*”, señala que los polímeros de hidrocarburos de un solo uso es un problema porque genera un impacto de contaminación ambiental a nivel mundial, ya que en su etapa final contamina fuentes hídricas y rellenos sanitarios. También señala que el papel, en su ciclo de vida, como su sustituto del plástico, ocasiona mayores impactos de contaminación. De acuerdo a lo que manifiesta el autor, se cree que las políticas públicas en Colombia en relación a las bolsas de un solo uso es la mejor del ámbito ya que su aplicación ayudará a reducir su consumo. En el Perú se cuenta con políticas públicas, pero estas no están siendo puestas en práctica porque hay un desconocimiento por parte de las autoridades en relación a las leyes, es este caso específico de la Ley 30884.

Alava & Mora (2019), en el informe del trabajo de titulación denominado “*Incidencia del plástico de un solo uso desechados en el patio de comidas de*

Calceta en la generación de RSU, Bolívar-Manabí”, evaluó la relación entre el uso de plásticos de un solo uso y la producción de residuos sólidos urbanos que se genera de ella en el set de comidas de una parroquia de la ciudad de Calceta, del cantón Bolívar, en la provincia de Manabí. La encuesta aplicada arrojó que este patio de comida genera un total de 600,6 kg de RSU por lo cual se propuso a las partes involucradas una propuesta educativa ambiental y social para la disminución de las mismas. De acuerdo a este estudio, el autor propuso que la educación ambiental y social contribuirá a la reducción del uso de bolsas plásticas ya que generan un problema ambiental.

Enge (2018), en su trabajo de tesis de maestría denominado “*The Kenyan Ban on Plastic Bags: A study of attitudes and adaptation in Nairobi*”, Kenia, muestra que la contaminación marina y los micro plásticos han aumentado en los últimos años. En su estudio, describe como la reciente prohibición de las bolsas de plástico afecta el comportamiento y las actitudes de la gente de Nairobi. Luego de una encuesta aplicada a los habitantes de diferentes partes de la ciudad, a pesar de ser variada, arrojó que la aplicación estricta de la prohibición garantizó el cumplimiento. De este estudio se dedujo que la motivación y la actitud de los actores es de vital importancia para resolver los problemas de fondo en cuanto a la gestión y aplicación estricta de que se cumpla la ley.

Caraballo (2020), en su tesis de Maestría denominado “*Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, un acercamiento teórico desde el Consumidor*”, comparó las leyes tributarias de Estados Unidos y Panamá y, por otro lado, las de Francia e Irlanda, con las leyes tributarias de Colombia, en relación a las medidas impositivas. Evaluada la Ley 1819, concluyeron que el consumidor no ve una medida coercitiva en el impuesto al consumo de bolsas plásticas, sino un precio más en el alza y, por lo tanto, tiene que pagar por ella. El autor muestra en este estudio el daño que causa el uso de las bolsas y la regulación con respecto a los ojos del consumidor, aparte de considerar los procesos de su fabricación.

Por su parte, Asalde, (2018) de la Pontificia Universidad Católica del Perú de la Facultad de Derecho, en su trabajo académico, para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, titulado “*Regulación de bolsas de un solo uso en el Perú*”, consideró como objetivo identificar las medidas de prohibición y los incentivos económicos que se

establecen sobre la regulación de las bolsas en mención. El autor hace un estudio comparativo de cómo se están regulando el uso de las bolsas a nivel internacional y en el Perú encontró que, a través de los proyectos legislativos, el Congreso de la Republica propone que haya una norma. Está norma hoy existe y es la Ley 30884. El autor señaló que el impacto ambiental que genera el uso de las bolsas en mención es indiscriminado a nivel mundial, es por ello que se determinó su regulación en nuestro país

Según, Sánchez (2019), de la Universidad Nacional de San Martin, en su tesis para optar el título profesional de abogado denominada, "*Relación de la Ley de Gestión de residuos sólidos y el derecho a vivir **en un ambiente equilibrado y adecuado** en el distrito de Tarapoto, 2019*", que el cincuenta y tres por ciento (53%) de los encuestados mencionaron que para vivir en un ambiente equilibrado es necesario una garantía del derecho. Con esta investigación, el autor propuso que para vivir en un ambiente equilibrado y adecuado es necesario que los ciudadanos sepan manejar los residuos sólidos de acuerdo a la Ley N° 1278, Nueva Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado el 23 de Diciembre del 2016 (Sinia, 2016), antes Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 (2000).

Alemán, (2021) de la Universidad Nacional del Altiplano, de la Escuela de Postgrado, en su artículo científico de la revista UNAP, denominado, "*Los impuestos verdes: una alternativa para la reducción de la contaminación*", sostuvo que el objetivo de su estudio fue la de diagnosticar que el impuesto al consumo de las bolsas de plástico es una alternativa para reducir la contaminación del medio ambiente. Este estudio fue hecho en las tiendas por departamento en Puno-Perú, en los años 2019-2020. El autor sostuvo que en las tiendas por departamento si se cumple la Ley 30884.

Quino, (2020), de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, de la Facultad de Comunicaciones, en su trabajo de investigación titulado "*Efectos en la experiencia de compra frente a la no entrega de bolsas de plástico a causa de la Ley N° 30884: Una exploración cualitativa desde el estudio de las actitudes*" planteó que el excesivo uso de plásticos ha incrementado los niveles de contaminación ambiental, es por ello que el Gobierno Peruano promulgó la Ley N° 30884 en el mes de diciembre del 2018. El propósito de esta investigación fue observar cómo ésta Ley del Plástico afecta directamente al consumidor y al comercio, como parte

de la venta final. El autor, en el presente estudio, sostiene que los que pagan los impuestos por utilizar las bolsas en mención son los consumidores afectando de alguna manera al comercio.

Iparraguirre (2019), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su trabajo académico para optar el título de segunda especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina denominado “*El Derecho a la Libertad de Empresa y el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado a propósito de la regulación de las bolsas plásticas en el ordenamiento jurídico peruano mediante la Ley N° 30884*”, sostuvo que el estado debe tomar acciones diversas en aras de preservar el medio ambiente por los daños que viene causando el plástico. Para ello, se debe mejorar y modificar dicha regulación considerando la constitucionalidad y legitimidad de la intervención estatal. Resumiendo, el autor sostiene que el plástico está causando graves daños ambientales. Es por ello que una de las claves es erradicar las bolsas en mención porque es un Derecho Fundamental el vivir en un medio ambiente equilibrado.

Después del análisis de las diferentes fuentes, se vislumbran las ideas más claras con respecto a las **categorías y subcategorías**. La **primera categoría** está relacionada con la **eficacia de la Ley 30884**, ley que regula los plásticos de un solo uso [...]. Para ello se ha planteado dos **subcategorías**; la primera tiene que ver con el **conocimiento** de la misma y la segunda con el **cumplimiento**. En relación al **conocimiento**, Vázquez (2016) señala que los ecosistemas se están alterando por la saturación de lugares de disposición final debido principalmente a los residuos de bolsas plásticas los cuales deben tener un manejo integral y se deben de minimizar. Para ello se debe considerar la legislación y las normas correspondientes. Pero, ¿qué son las bolsas de plástico? Son bolsas de polietileno (PE), llamado también polimetileno (Plastigen, 2021), cuyo uso data de 1965 y que remplazaron a las de tela (ONU, 2018), se forma a partir de los Polímeros (Yamunaqué et al. 2018). Por su origen, se clasifican en polímeros semisintéticos, sintéticos y naturales. Los naturales provienen de biomoléculas que forman los seres vivos tales como las proteínas, celulosa, almidón y caucho natural. Los semisintéticos son obtenidos por transformación de polímeros naturales, entre ellos tenemos la nitrocelulosa y el caucho vulcanizado. Finalmente, los polímeros sintéticos son obtenidos de forma industrial de los monómeros, como ejemplo

tenemos el nylon, el polietileno, el poliestireno, el policloruro de vinilo (PVC), y el polipropileno, entre otros. Para la presente investigación nos vamos a centrar solo en el *Polietileno* (PE) de baja densidad (PEBD o LDPE, siglas en inglés) que se define como el polímero termoplástico, de origen orgánico, al igual que la madera, la lana (PlasticsEurope, 2021), y la seda (PlasticsEurope, 2021). Estos polímeros, fabricados sintéticamente mediante fenómenos de polimerización, de compuestos derivados de materias primas procedentes de fósiles tales como el gas natural y el petróleo (PlasticsEurope, 2017) [...], y reproducidos artificialmente a partir de los átomos de carbono e hidrógeno, se caracterizan por ser empleados para la fábrica de una variedad de productos (Pérez & Gardey, 2015), sirviendo para múltiples usos (López, 2017). Están presentes en la vida del ser humano a diario sirve para mantener los alimentos frescos por más tiempo y su precio es muy económico (Science History Institute, 2021) comparativamente con las otras alternativas (ChemicalSafetyFacts.org, 2021). El polietileno tiene una enorme importancia en el mercado, seguida después de los poliestirenos o polímeros de estireno polietileno. El problema es su degradación, esta es muy lenta por estar hechos de materiales muy resistentes (Yamunaqué et al. 2018).

Las primeras normas en relación al cuidado del medio ambiente se dan a inicios del siglo XX. Esta protección tiene sus raíces en la Convención de Londres de 1900, al no tener efecto fue remplazada por el Convenio de Londres de 1933, luego en 1992 por la Cumbre de la Tierra del Rio de Janeiro y, así mismo, la Conferencia de Estocolmo de 1972. Seguidamente el Organismo de las Naciones unidas (ONU) creó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1983). Posteriormente, se suscribió el Protocolo de Montreal en 1992, cuyo objetivo fue la de combatir el agotamiento de la capa de ozono para que en el 2050 se la pueda recuperar. En el 2002, los países que asistieron a la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas fueron 190, tocándose puntos importantes sobre el Desarrollo Sostenible. En el año de 2016 se inicia una nueva etapa para enfrentar el cambio climático tomando en cuenta el Protocolo de Kioto con la firma del Acuerdo de París. La Opinión Consultiva 23, (2017), sería la que nos llevaría a tener mayor conciencia sobre la protección del medio ambiente. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos diferencia el derecho a un ambiente sano, por primera vez, siendo esta fundamental para la preservación de la existencia

humana [...] (Ortúzar Green, 2020). Tal y como lo menciona **Vázquez (2016)**, “los sistemas se están congestionando y es necesario contar con medidas legislativas que puedan ayudar a minimizar dicho impacto”.

En la Constitución Política del Perú, numeral 22, artículo 2 decreta que “toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado [...]” (Congreso de la Republica, 2018). Por otra parte, La ley N° 28611, en el Art. 1 del Título Preliminar, relacionado a la Ley General del Ambiente dice lo siguiente: Toda persona tiene el derecho de “[...] contribuir a una efectiva gestión ambiental [...] asegurando particularmente la salud de las personas [...]” (Congreso de la República, Ley N° 28611, 2017). Esta misma Ley, en el Art. 3, refiere a que es el estado el que diseña y hace que se apliquen las normas necesarias para que se dé cumplimiento en relación a las responsabilidades y obligaciones. Arévalo (2021) por su parte, sostiene que no se cumplen esta gestión o por lo menos no en los mercados del distrito de Jesús María.

Por otro lado, es importante también conocer que el Ministerio del Ambiente fue creado por intermedio del Decreto Legislativo N° 1013, con la finalidad de llevar a cabo una mejor gestión ambiental en el país, cuyo objetivo principal es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional del sectorial ambiental. (Ministerio del Ambiente, 2018).

Respecto a la regulación del plástico de un solo uso en nuestro país, su **cumplimiento** está bajo el imperio de la ley N° 30884. Esta Ley fue promulgada el 19 de diciembre del 2018 con la finalidad de establecer el marco regulatorio de las mismas. El Artículo 2, relacionado a la disminución progresiva de estas bolsas de base polimérica, han dado un plazo de tres años, a partir de la valides de la ley en mención, a los establecimientos en general y a los contratistas, para que las remplacen por bolsas poliméricas reutilizables progresivamente. La degradación de la última no debe generar contaminación por sustancias peligrosas o por microplásticos. El Artículo 3, está relacionado con la prohibición del plástico que se usa solo una vez. Esto debió de haberse prohibido a los 120 días de haber entrado en vigencia la ley; pero todavía se puede ver en los mercados que las bolsas de polietileno se siguen distribuyendo sin control alguno. (Congreso de la República, Ley N° 30884, 2018).

Es importante mencionar que esta ley entró en vigencia el 31 de julio del 2019 (SINIA, 2019), pero las prohibiciones se dieron todavía a partir del 20 de diciembre del 2019 (García Sayán Abogados, 2019).

En relación a la **fiscalización**. Esta se define como como un conjunto de procedimientos y tiene carácter de supremo ya que su función está normada (Panhispánico, 2020), en este caso la normativa está dado por entidades como INDECOPI, OEFA, el Ministerio de la producción y los gobiernos regionales y locales en relación a las medidas establecidas en los reglamentos técnicos acerca de los bienes regulados. Estas instituciones ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción de tal manera que se haga cumplir las obligaciones establecidas en la presente norma (Administración Pública & Control, 2018). El inciso 22 del Art. 2 de la Constitución establece como un derecho fundamental el hecho de vivir en un ambiente equilibrado [...]; por lo tanto, cuando los ciudadanos compran productos en los mercados locales, en su condición de consumidores, tienen el deber de que esta ley se cumpla no solo a nivel de los consumidores; sino también por parte de los comerciantes, puesto que las leyes ambientales son transversales y deben de ser cumplidas por todos. Quino (2020), en relación a la Ley, expone que esta Ley afecta de una manera directa al consumidor y no al comerciante. En este sentido se debe mejorar la Ley tal y como lo menciona Iparraguirre (2019).

En cuanto a la sub categoría 2, en relación a la eficacia de la Ley 30884, el cumplimiento de la Ley no se da en el mercado San José tal y como se refleja en la pregunta 2 de la encuesta sostenida por Portilla (2021).

Para la categoría 2 demarcado como Mercado de San José de Jesús María, la subcategoría 1 fue el cumplimiento de la Ley 30884 cuyo indicador está en relación con los impuestos que se tendrían que cobrar por parte del comerciante y pagar por parte del consumidor en relación al uso de las bolsas plásticas esta no se da en este mercado, así lo sostienen Portilla (2021) y con relación a la sub categoría 2, que tiene que ver con el nivel de compromiso en relación a la Ley, Vásquez (2021) afirma que su efectividad depende de todos los ciudadanos.

III. MARCO METODOLÓGICO

Este estudio se vio desde la óptica de un enfoque **cualitativo** (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), de tipo básica, ya que comprendió los fenómenos sociales en un ambiente real y natural en relación a los participantes en un contexto determinado.

3.1 Tipo y diseño de investigación

De acuerdo a Hernández (2014), esta es una investigación de tipo **básica** (p. 469) ya que se caracteriza por provenir de la realidad o fenómeno de la naturaleza y de un marco teórico para continuar con el mismo. La finalidad de este tipo de investigación es incrementar los conocimientos, sobre todo el científico y no contrastarlo con ningún aspecto práctico para contribuir con el desarrollo de una sociedad y que responda a los retos del futuro de la humanidad.

El nivel de la investigación fue **descriptivo** ya que, según Hernández (2014), se consideró cada uno de los datos, conceptos o variables independientemente unas de otras con el fin de describirlas y tratando de encontrar sus propiedades más importantes en relación a las personas y a los grupos que intervinieron.

Para el **diseño** se aplicó la teoría fundamentada, basado en la teoría de Glaser y Strauss (1967), (Grounded Theory) enfocándolo en un paradigma interpretativo cuyo propósito fue observar como los individuos se dan cuenta de los fenómenos que lo rodean. De esa manera, se profundizaron los puntos de vista, así como las interpretaciones y los significados. El objetivo de esta teoría es la de construir conceptos o teorías en relación a la conducta humana, así como la hipótesis, proposiciones y/o supuestos los cuales, en este caso, se obtuvieron de los datos que se fueron obteniendo en relación al estudio llevándolo a cabo de una forma organizada (Lúquez de Camacho & Fernández de Celayarán, 2016). De acuerdo a Tucker-McLaughlin y Campbell, descrito por Hernández, Fernández, & Baptista (2014), la nueva teoría se coteja con la literatura precedente.

3.2 Categorización, Subcategorías, y Matriz de Categorización

En este estudio se realizaron algunas técnicas de procesamiento de la información, tal es así como la obtención de las categorías y subcategorías (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Según Hernández (2014), una

categoría está relacionada con un concepto, es decir una abstracción de las características y atributos del fenómeno de investigación, ya que es el esqueleto de toda investigación porque van a representar un elemento tanto teórico como operativo. Las categorías y subcategorías son de vital relevancia para establecer parámetros conceptuales que faciliten todo el proceso de recolección de datos, análisis de los mismos, su procesamiento e interpretación en el momento de trabajarlos. Las categorías deben ser establecidas desde la formulación del problema de tal forma que constituyan los ejes teóricos del marco teórico. El diseño del instrumento dependerá del análisis e interpretación de la información.

Tabla N° 1

Matriz de categorías y subcategorías

Título: “Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020”.		
Categoría	Concepto	Sub-categorías
Eficacia de la Ley 30884	La Ley 30884, es una ley que promueve la reducción del consumo de bolsas plásticas para promover el cuidado del medio ambiente (Proyecto de Ley N° 3632, 2018).	1. Nivel de Conocimiento 2. Nivel de Cumplimiento
Mercado San José de Jesús María.	El distrito de Jesús María cuenta con una superficie de 4.57 kilómetro cuadrados (4.57 km ²) y, hasta el año 2017, contaba con una población de 75, 359 habitantes. La máxima autoridad es el alcalde, cuyo nombre es Jorge Luis Quintana García-Godos (Municipalidad de Jesús María, 2021).	1. Nivel de Cumplimiento 2. Nivel de Compromiso

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 2

Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías (Código)	Subcategorías (Código)
Eficacia de la ley que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José - Jesús María - 2021.	¿Cuál es la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020?	Determinar la eficacia de la ley que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021.	1. Determinar el nivel de conocimiento y cumplimiento del área de fiscalización de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.	1. Eficacia de la Ley 30884 (E)	Sub categoría 1: Nivel de conocimiento Subcategoría 2: Nivel de cumplimiento
			2. Determinar el nivel de cumplimiento y compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.	2. Mercado San José de Jesús María. (M)	Sub categoría 1: Nivel de cumplimiento Sub categoría 2: Nivel de compromiso

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

El presente estudio cualitativo se llevó a cabo en el mercado de San José del distrito de Jesús María en el año 2020 para analizar la eficacia de la ley que regula los plásticos de un solo uso. El distrito de Jesús María cuenta con una superficie de 4.57 kilómetro cuadrados (4.57 km²) y, hasta el año 2017, contaba con una población de 71 589 habitantes. La máxima autoridad es el alcalde, cuyo nombre es Jorge Luis Quintana García-Godos. Es importante conocer el tamaño de la población porque nos permite observarla, llamándosele universo al total del mismo (López-Roldán & Fachelli, 2017).

3.4 Participantes

Según Guerrero (2016), los participantes, en un estudio cualitativo, son de vital importancia ya que constituyen la fuente principal de la información (p. 6) y todos ellos obedecen al tamaño de la muestra ya que es el conjunto de personas pertenecientes a una población y por lo tanto es representativa y apropiada (p. 662). Para recoger los datos se tuvo una muestra de participantes y sus características. El resultado de la información sirvió para desarrollar el trabajo de campo tal como se muestra en la tabla 3.

Tabla N° 3

Participantes y sus características

Participantes	Características	Cantidad
Abogado experto en Derecho Ambiental del distrito de Jesús María	Conocedor del Derecho Ambiental	1
Abogado de la Municipalidad	Encargado que se cumpla la Ley	1
Fiscalizadores municipales	Encargados de fiscalizar los mercados	2
Comerciante	Cumplen con la ley que regula los plásticos de un solo uso	1
Consumidor	Pagan por las bolsas de un solo uso regulado en la Ley 30884	1

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 4:*Nombres de los participantes*

ENTREVISTADOS	OCUPACIÓN	DEPENDENCIA	CÓDIGO
Fermín Humberto Arévalo Ortiz	Abogado, especialista en Derecho Ambiental con estudios de doctorado en Ingeniería ambiental.	Catedrático de la UNALM	A1
Omar Andrés Vilela Llaza	Abogado Subgerente de fiscalización	Municipalidad de Jesús María	A2
Carlos Humberto Dueñas Castillo	Fiscalizador municipal	Municipalidad de Jesús María	F1
Debora Temple Vilchez	Fiscalizador municipal	Municipalidad de Jesús María	F2
Gerson Iván Portilla Rafael	Comerciante (Superior completa)	Mercado San José	C1
Elizabeth Esmeralda Vásquez Donayre	Consumidor (Enfermera)	Hospital Almenara	C2

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con el fin de alcanzar los objetivos trazados se procedió con la recolección de datos, tal y como lo señala Hernández et al. (2014), para convertirse luego en información relevante. En este caso se obtuvo la información de los participantes de forma individual para luego analizarlos y comprenderlos y así responder a las preguntas formuladas al inicio de la investigación siendo el instrumento número 1 el propio investigador (pp. 396-397). Para el presente estudio las técnicas

consistieron en la entrevista y el análisis de fuente documental, cuyos instrumentos fueron la guía de entrevistas y la guía de análisis documental respectivamente.

La entrevista es una técnica que da lugar a una conversación a través de preguntas para obtener datos o información real de los participantes en una investigación cualitativa.

El instrumento en relación a la entrevista es una guía de entrevistas previamente semiestructurado después de haber analizado las categorías y subcategorías procedentes de los objetivos tanto general como específicos delimitados para la investigación en cuestión. Esta constó de nueve (9) preguntas las cuales fueron contestadas una por uno para la recolección de los datos básicos (Baena, 2017). Se tomaron en cuenta no solo el profesionalismo de cada uno de los elementos sino también la opinión tal cual de los participantes. La recolección de los datos brotaron de las respuestas de cada una de las actores involucrados en la entrevista previamente planificada de forma sistemática y ordenada de acuerdo al análisis documental, dando como producto una conversación interactiva y personal, tomando nota de los comentarios y respuestas que iban dando cada uno de los encuestados (Caro, 2021). Es importante identificar que la guía de entrevistas no es un cuestionario, sino más bien un instrumento para llevar a cabo el trabajo de campo. Según Hernández et al. (2014), en muchos casos es una guía, pero no que se pueda seguir ciegamente, es importante saber usarla para hacer preguntas más inquisitivas incluso.

Tabla N° 5:

Técnicas, instrumentos y sujetos de estudio

N°	Técnica	Instrumento	Participantes
1	Entrevista	Guía de la entrevista	Fermín Humberto Arévalo Ortiz
2	Entrevista	Guía de la entrevista	Omar Andrés Vilela Llaza
3	Entrevista	Guía de la entrevista	Carlos Humberto Dueñas Castillo
4	Entrevista	Guía de la entrevista	Debora Temple Vílchez
5	Entrevista	Guía de la entrevista	Gerson Iván Portilla Rafael
6	Entrevista	Guía de la entrevista	Elizabeth Esmeralda Vásquez Donayre

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 6:

Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevistas)		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Rolando Javier Vilela Apon	Catedrático	95%
Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Catedrático	95%
Promedio		95%

Fuente: Elaboración propia

El análisis documental o **análisis de fuente documental** es una técnica que nos permite entender los fenómenos centrales o las ideas más relevantes de un documento o de un ambiente determinado de una investigación de una forma funcional y práctica (UNAN-Managua, 2020). Según Hernández et al. (2014), es una fuente que tiene la característica de valiosa (p.415). Para esta investigación se consideraron los antecedentes internacionales y nacionales al igual que las normas peruanas que regulan el plástico de un solo uso.

El instrumento que se uso fue la **guía de análisis de fuente documental**. Este es un instrumento que tiene la finalidad de registrar toda la información que guarda relación con la investigación que se está realizando (UNAN-Managua, 2020). En otros casos también se entiende que es una ficha para analizar artículos y toda índole de información con un espíritu crítico. Para la presente investigación se analizaron los siguientes documentos: el Art. 8 de la ley 30884 en relación al control y fiscalización sobre el cumplimiento de esta; el Art. 127 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en relación de la Política Nacional de Educación Ambiental; el artículo científico de derecho comparado sobre la “Prohibición del uso de bolsas de plástico” – Derecho comparado (Gamboa, 2019); el artículo científico sobre “Impacto de la contaminación por plástico en áreas naturales protegidas mexicanas” (Rivera-Garibay, et al.,2020) y por último el artículo científico sobre “Los impuestos verdes: una alternativa para la reducción de la contaminación (Alemán, 2021).

Tabla N° 7:

Validación de la guía de análisis documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
Análisis de fuente Documental		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Tito Capcha Carrillo	Catedrático	95%
Promedio		95%

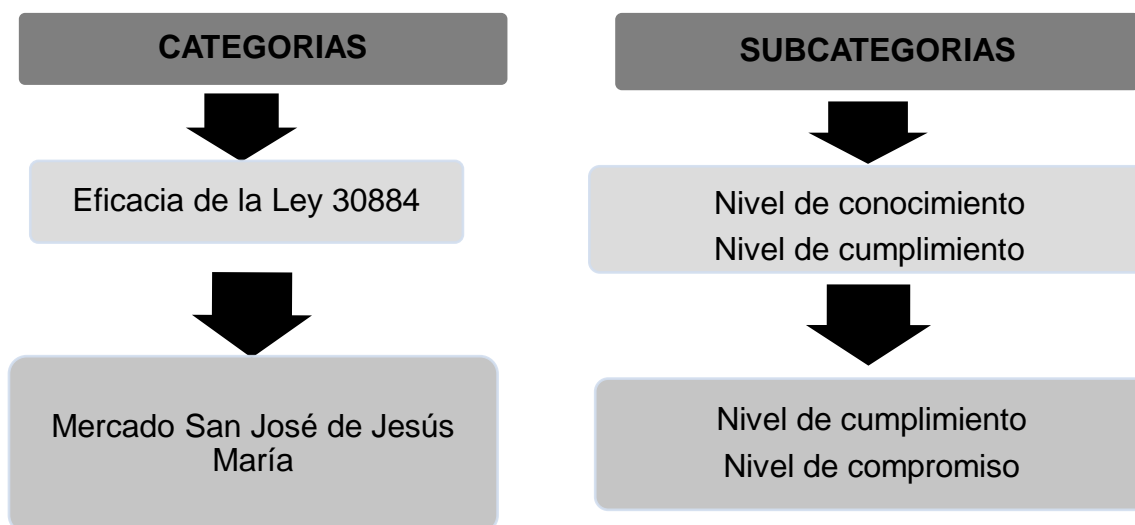
Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimientos

Este estudio se realizó por fases, siendo la primera de ellas la descripción de la problemática que conllevó a contestar el problema general y plasmar el objetivo general en base a la investigación de Greenpeace por Rivera-Garibay et al. (2020) que sostienen que se debe de impulsar y mejorar el diseño de las políticas públicas. En la segunda fase se hizo la investigación de las fuentes internacionales y nacionales. Como producto de este resultado se elaboró la **matriz de categorización apriorística** en relación a los problemas y objetivos. Posteriormente a ellas se tomó en cuentas las bases teóricas en relación a la jurisprudencia, las leyes, las normas para complementar el marco teórico, ya que los trabajos previos habían sido considerados antes; luego se aplicó la metodología mencionada anteriormente. Según Hernández et al. (2014), en dicho proceso se ha considerado a los participantes y a los instrumentos de recolección de datos. Seguidamente se describieron dichos resultados obtenidos en la parte correspondiente para hacer una adecuada discusión del tema de investigación. Finalmente se dieron las conclusiones, así como las respectivas recomendaciones para que sirva de sustento a otros estudios (pp. 417-419). Dicho todo esto, podemos decir que la unidad de análisis está compuesta de la siguiente forma:

Figura N° 01

Categorías y subcategorías



Fuente: Elaboración propia

3.7 Rigor científico

Este estudio en mención ha sido trabajado siguiendo los pasos del método científico, tal y como lo establece Hernández (2014) ya que los participantes han establecido cierto paralelo en cuando a su participación en el momento de responder a las preguntas de rigor (p.452); de tal manera que tenga relación con la unidad de investigación que es la parte donde se tuvo mayor cuidado ya que se manejó las categorías y subcategorías como los ejes para poder responder a la formulación del problema. Así también, esta investigación cuenta con un proceso de validación y la confiabilidad otorgado por el criterio de expertos y que sirven como instrumentos para esta investigación. El análisis documental, al igual que la guía de entrevistas, fueron supervisados por especialistas para la rigurosidad del caso. Los expertos que validaron dichos instrumentos están en las tablas señaladas en el acápite de las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.8 Método de análisis de datos

De acuerdo a la Real Academia Española, el método es el proceso que sigue un estudio determinado en las ciencias con la finalidad de encontrar la verdad y enseñarla (Real Academia Española, 2020). Por lo tanto, se puede decir que el

Método no solo es un conjunto de herramientas, sino también de estrategias que se necesitan en un proceso de la investigación para llegar a un objetivo preciso.

La presente investigación hizo uso de los siguientes métodos:

El método inductivo, ya que se observó los hechos y fenómenos particulares del entorno y de los participantes en la comunidad del mercado de San José. Se recopilaron los datos mediante una observación directa. Luego de recolectar los datos se hicieron generalizaciones y/o inferencias de toda clase para adquirir los conocimientos. (Ghorbani & Matourypour, 2020).

Se aplicó el **paradigma interpretativo** para evaluar, interpretar y conocer el núcleo de los diferentes significados de los participantes (Ghorbani & Matourypour, 2020).

Se usó el **método analítico** para un mejor diagnóstico de los problemas a ser investigados y cuyo resultado nos permitió resolverlos (Orellana, 2020).

También se hizo uso del **método sintético**, es decir, se resumió y abrevió la información siguiendo un procedimiento de razonamiento para restaurar un todo de aquellos elementos que se distinguieron posteriormente al análisis para luego construir un todo y obtener así la esencia de la información (Rus, 2021). En otras palabras, este enfoque se desarrolla en base a componentes distinguidos durante la etapa de análisis haciendo una explosión organizada y meticulosa, pero breve al mismo tiempo.

Así mismo, se aplicó el **método sistémico** para elaborar y organizar los métodos de investigación y construcción de objetos de organización complicados, haciendo hincapié en la diversidad de las conexiones y relaciones con el medio exterior. Este método aclara el carácter probabilístico de la conducta de la materia o de las materias en estudio influyendo en muchos casos de una manera muy sustancial enfocándose en la base metodológica y teórica del análisis sistémico (Kogan, 2017) En otros términos, el método sistémico intenta comprender como funciona una sociedad desde un punto de vista holístico e integrador cuya relación entre los componentes son lo más esencial.

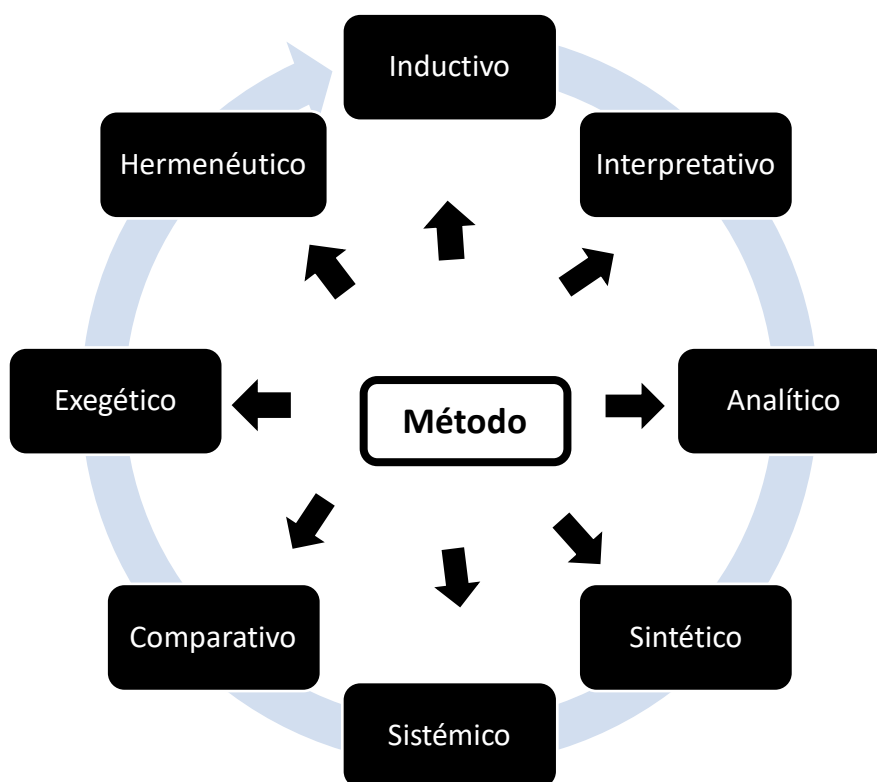
También se consideró el **método comparativo** ya que se siguió un procedimiento de comparación de forma sistémica de los objetos de estudio, llegando de ese modo a generalizaciones empíricas para comprobar, en este caso los supuestos. Es propio de la ciencia política (Nohlen, 2020).

Por otro lado, se hizo uso del **método exegético** ya que se interpretó los hechos. Este método se fundamenta en un esquema teórico que se basa en las explicaciones conceptuales formales, de tal forma que llegue al dogmatismo, es decir, en base a lo que está solo en los textos vía codificaciones, es decir, es interpretar los hechos de acuerdo a los cuestionamientos del porqué de la investigación y el interés, es decir, a quién beneficia la voluntad reflejada. En este aspecto, se ha interpretado las bases teóricas con relación a las leyes y normas consideradas en la presente investigación (Silva, 2016).

Finalmente, se hizo uso del **método hermenéutico** ya que se enfatizó la reflexión y la intuición con la finalidad de clarificar y describir las experiencias tales como fueron vividas, buscando articular o estructurar una interpretación coherente del todo, permitiéndonos concluir que la condición más importante de todo ejercicio de interpretación es conectar el ámbito de las propias experiencias teniendo por un lado el lenguaje y por el otro lado los criterios literarios (Silva, 2016).

Figura N° 02

Tipos de Métodos considerados para la presente investigación.



Fuente: Elaboración propia

3.9 Aspectos éticos

El presente estudio se realizó siguiendo las exigencias en referencia a la “*Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales - 2020*”, y citando las fuentes tal como lo establece las Normas APA, séptima publicación, de tal forma que no haya imitación y/o copia, y se respete los derechos del escritor como de los autores considerados en el presente estudio, demostrando que lo dicho, escrito, elaborado, resumido, y parafraseado es original de parte del autor de la presente tesis después de haber seguido el rigor científico, el mismo que exige la universidad en relación a la investigación científica. Por otro lado, el resultado de trabajo de campo fue tal y como se vivió el proceso de investigación resultando que las personas que participaron como una muestra de toda una población es la que se muestra en los instrumentos presentados. Se hizo todo lo posible para que los sujetos que fueron evaluados no se vean afectados de forma directa ni indirecta. Por otra parte, la información recabada ha sido con la anuencia de los entrevistados. Estos aspectos éticos fueron tomados como referencia del trabajo de investigación de Soto, Luna, & Maya, (2021).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se desarrolló en tres facetas, en primer lugar, se analizaron la obtención de los resultados de las guías de entrevistas de forma global. En segundo lugar, se analizaron las guías de análisis de fuente documental. Finalmente, para la discusión de resultados, se procedió con la triangulación en relación a las guías de entrevistas, análisis documental y antecedentes de investigación.

En relación a la obtención de resultados de las guías, se tuvo como **Objetivo general**: “Determinar la eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021”. **Pregunta 1**: ¿Cuál sería su comentario respecto a la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso? **Arévalo** (2021) señaló que la ley es de vital importancia ya que la Constitución Política así lo establece en el artículo, inciso 22. Puntualizó que el cumplimiento de dicha ley es fundamental para vivir en un ambiente equilibrado, como un derecho fundamental; **Vilela** (2021) mencionó que la ley debe de tener mayor difusión para que los ciudadanos lo acaten; **Dueñas** (2021) no contestó la pregunta coherentemente y solo enfatizó que las bolsas plásticas no deben de utilizarse por salud y/o higiene, denotando claramente desconocimiento al respecto; **Temple** (2021) desconoce sobre lo que estipula la ley 30884, aunque finalmente señaló que se está comenzado a trabajar en ello; **Portilla** (2021) resaltó que las bolsas plásticas les sirven de mucho para su negocio pero no lo pueden dejar de utilizarlas aun cuando su uso afecta el medio ambiente. Por último, **Vásquez** (2021) contestó que las bolsas son derivados del petróleo, que deben de desecharse adecuadamente después de ser utilizados para que no se conviertan en basura sin disposición final que atenta contra el medio ambiente, sobre todo a nivel marino. Por eso dice que es importante conocer esta ley y tratar de cumplirla. Como resultado, A1 y C2 coincidieron en conocer la ley y sustentan que el uso de las bolsas plásticas contamina el medio ambiente. Por otro lado, es evidente que F1 y F2, ambos fiscalizadores, no conocen prácticamente nada sobre la ley 30884 que regula el uso de las bolsas plásticas de un solo uso. A2 y C1 sostuvieron que la ley debe ser acatada por parte de los consumidores.

En relación al Objetivo específico 1, “Determinar el nivel de conocimiento y cumplimiento del área de fiscalización de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.”, se plantearon 4 preguntas. **Pregunta 2:** ¿De qué manera se realiza la fiscalización para dar cumplimiento a la ley que regula las bolsas de un solo uso? Arévalo (2021) mencionó que no observó fiscalización alguna respecto al control; Vilela (2021) manifestó que realizan una fiscalización general y en muchos rubros, por lo que no lo hacen específicamente respecto al cumplimiento de la ley que regula los plásticos de un solo uso; por el mismo hecho que su labor de fiscalización es amplia; a Dueñas (2021) señaló que los fiscalizadores no tienen por qué estar tras los comerciantes. Así mismo dio a entender que los comerciantes debieran de ser más responsables al respecto; Temple (2021) señaló que la ley no se cumple todavía y de acuerdo a su visión está en observación para que sea trabajado por la municipalidad de Jesús María, próximamente; Portilla (2021) por su parte, indicó que los fiscalizadores de la municipalidad se pasean por todas partes, pero que no se hace nada al respecto porque las autoridades no toman cartas en el asunto. Finalmente, Vásquez (2021) mencionó que sí hay control sobre las bolsas de un solo uso; pero en los supermercados; mas no en el mercado de San José de Jesús María. También es consciente que no se debe de utilizar otros envases parecidos como el “*tecnopor*” y finaliza diciendo que existe una ley que prohíbe su fabricación. Como resultado, A1, A2, F1, F2, C1 y C2 manifestaron que la fiscalización en el mercado no se realiza.

Pregunta 3: ¿Cuáles son los criterios para la fiscalización adecuada de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso? Arévalo (2021) piensa que se debe de comenzar con la educación para el cumplimiento de la ley en referencia. Si hay educación se tendrá concientización por parte de las personas y de este modo la gente concientizada cumplirá la ley más por convencimiento que por temor a las sanciones; Vilela (2021) señala que sería conveniente que se haga una buena difusión de la ley y se enfatice en la educación de la gente; pero también indica que no es tan fácil hacerlo porque la fiscalización es muy amplia y no se pueden avocar solo al control y cumplimiento

de la ley 30884; Dueñas (2021), en su calidad de fiscalizador de la municipalidad de Jesús María, indicó que los fiscalizadores debieran de tener más control sobre las personas (estar tras de las personas, dijo él) para que cumplan con la ley en referencia; Temple (2021), también en su calidad de fiscalizadora de la Municipalidad de Jesús María se ratificó en el hecho que las autoridades no tienen nada definido al respecto y por tal razón es muy poco lo que pueden hacer en relación al cumplimiento de la ley 30884; Portilla (2021), en su condición de vendedor del mercado San José de Jesús María señala que se debiera concientizarse a la gente para que use las bolsas con racionalidad. Por otro lado, indica que es lamentable que las autoridades no hayan hecho nada al respecto, pues enfatiza que no se ha tenido charlas ni campañas de educación y concientización al respecto; finalmente, Vásquez (2021), en su calidad de consumidora señala que dichas bolsas no deben de ser fabricadas y que, en todo caso, su uso debe de ser muy limitado. Que debe de haber una mejor fiscalización por parte de las municipalidades y que de no cumplir los ciudadanos con la ley respectiva debieran ser pasibles de una sanción severa para que cumplan con la ley. Como resultado, A1 y A2 concordaron en que se debe de educar a la gente para el cumplimiento de la misma. A1 y C1 comentaron que debería de concientizarse a la gente para que la ley se cumpla. F1 señaló que debe haber más control a diferencia de F2 que mencionó que “es muy poco lo que se pueda hacer”. Finalmente, C2 dijo que la fiscalización debe mejorarse.

Pregunta 4: ¿Desde que entró en vigencia la Ley 30884, ley que regula el uso de los plásticos de un solo uso, ¿cree usted que se cumple esta ley satisfactoriamente? Arévalo (2021) señala enfáticamente que no se cumple con esta ley y si se hace es limitadamente en los supermercados; por esta razón, una vez más apuesta por la educación de las personas para que sean conscientes a la hora de usar las bolsas poliméricas en referencia; Vilela (2021) también va por el mismo camino que Arévalo y señala que no se cumple la ley y que es necesario educación al respecto para que la ley no sea letra muerta y la gente se concientice respecto a su uso; Dueñas (2021) cree que se cumple en una buena proporción de los ciudadanos; sin embargo, la respuesta no parece ser coherente si se toma en cuenta sus repuestas anteriores. De ahí que se puede entender que dio un porcentaje de cumplimiento sin tener instrumentos de prueba para su afirmación

y solo fue una apreciación subjetiva; Temple (2021), indica que definitivamente no se está haciendo nada al respecto y además añadió que el problema de la pandemia ha agudizado los trabajos de fiscalización y control; Portilla (2021), señala que no se cumple con la ley y, al igual que el fiscalizador anterior, enfatiza el hecho de que la pandemia ha agudizado todos los problemas de fiscalización; finalmente, Vásquez (2021) cree que la ley se cumple parcialmente, porque los centros comerciales están tratando de implementarlo; sin embargo, deja en claro que este control también debiera de tener imperio sobre otros envases plásticos y no solo a las bolsas plásticas. El resultado es que de acuerdo a A1, A2 y C1 la ley no se cumple. A1 y C2 comentan que la ley se cumple en los supermercados y centros comerciales respectivamente, pero no en los mercados. F1 no detalla donde se cumple.

Pregunta 5 ¿Cree usted que el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso es suficiente para resarcir el daño ambiental que genera? Arévalo (2021), cree que actualmente el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso no son suficientes para resarcir el daño ambiental que generan; sin embargo, cree que en un futuro si lo hará, cuando el impuesto sea mucho mayor que ahora y la educación haya dado frutos en concientizar a la gente; Vilela (2021) señala que el impuesto no cumple con su propósito, puesto que se ven bolsas plásticas por todas partes y eso es prueba fehaciente de que los impuestos no tienen ningún efecto sobre el control de las bolsas plásticas de un solo uso; Dueñas (2021) se sale totalmente del libreto de la pregunta y señala que los impuestos a las bolsas de plástico debieran de ser más “beneplácitos”. Añade que son muy caros. Denotando claramente que no comprende bien el espíritu de la pregunta, y esto es realmente lamentable debido a su condición de fiscalizador de la Municipalidades de Jesús María; Temple (2021) piensa que definitivamente los impuestos a las bolsas plásticas debieran de ser mayores; que debieran de costar más. Incluso va más allá del problema y sugiere que se debiera de prohibir su uso; sin embargo, puntualiza que, como hay maneras de sacarle la vuelta a la ley, las industrias verían la forma de introducir nuevamente bolsas plásticas o análogos siempre pensando en sus beneficios; Portilla (2021) cree que no. Que mejor es limitar su uso con educación y concientización por parte de la gente. También señala que la difusión, para el buen uso de las bolsas poliméricas, debiera de

hacerse utilizando afiches; por último, Vásquez (2021) cree que actualmente el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso no es suficiente para resarcir el daño que generan; sin embargo, alberga la esperanza que, con el tiempo, es decir a largo plazo, cuando las bolsas sean grabadas con cincuenta céntimos de sol, de acuerdo a lo estipulado por la misma ley, sí se pueda conseguir algo respecto a este objetivo. Como resultado, A1, A2, F2, C1 y C2 cree que el impuesto que se graba actualmente a las bolsas no es suficiente para resarcir el daño ambiental. En cuanto a F1, no parece entender la pregunta.

Objetivo específico 2. “Determinar el nivel de cumplimiento y compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María – 2020”. En relación a este objetivo específico también se plantearon 4 preguntas.

Pregunta 6: ¿Qué sabe usted en relación al impuesto sobre el consumo de las bolsas plásticas de un solo uso? Arévalo (2021) menciona que se ha materializado mediante la ley 30884 y que se irá incrementando a medida que pase el tiempo hasta el año 2023. Abriga la esperanza de que este impuesto cumpla con sus expectativas cuando el alto gravamen impacte los bolsillos de la gente; pero cree que esto debiera ser más por educación y concientización que por sanciones previstas en la misma ley; Vilela (2021) se pone de lado de los consumidores y sabe que este impuesto se irá incrementado a medida que pase el tiempo; aunque no hace más precisiones. Dueñas (2021) como fiscalizador solo dice que el impuesto va para el arca fiscal, denotando su desconocimiento al respecto. Temple (2021) en su condición de fiscalizadora mencionó que dicha ley ha sido regulada mediante una ordenanza municipal, lo cual genera muchas dudas al respecto, porque las ordenanzas municipales también son leyes que tienen imperio sobre su jurisdicción. En todo caso sería mediante un reglamento que va en concordancia con lo respondido por esta fiscalizadora, cuando se refiere al Reglamento Administrativo de Sanciones de la Municipalidad de Jesús María. Portilla (2021) en su condición de vendedor del mercado San José de Jesús María indica que no sabe nada al respecto. Vásquez (2021) señala que las bolsas tienen un valor que es la sumatoria del costo intrínseco de la bolsa más el impuesto. Que se ha iniciado con un impuesto de diez céntimos de sol y que a medida que pasen los años se irá incrementado hasta que el impuesto sea de cincuenta céntimos de

sol. Como resultado, A1, A2 y C2 mencionaron que el impuesto sobre el consumo se irá incrementando has tener conciencia de lo que su uso desmedido ocasiona. F1, F2 y C1, no dieron muestras de conocimiento al respecto.

Pregunta 7: ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la ley que regula el uso de las bolsas plásticas de un solo uso? Arévalo (2021) señaló que su finalidad es que se reduzca su uso, porque se demora muchos años en su degradación o biodegradación. De ahí que se convierte en un contaminante ambiental persistente y atenta contra el derecho constitucional de vivir en un ambiente equilibrado; Vilela (2021) menciona que su uso sea racional y no indiscriminadamente; sin embargo, también indicó que lamentablemente en los mercados se hace caso omiso esta disposición; Dueñas (2021) al igual que con otras preguntas hechas anteriormente, dice que desconoce la finalidad de la ley; Temple (2021) mediante una respuesta escueta señaló que la finalidad de la ley es evitar que el planeta se siga contaminando; Portilla (2021) también señala que la finalidad de la ley es que el planeta no se siga contaminando por el mal uso o uso indiscriminado de las bolsas plásticas; finalmente, Vásquez (2021) indicó que la finalidad de la ley es regular integralmente el uso de las bolsas plásticas de un solo uso, y lo hace extensivo al “*tecnopor*” y los sorbetes, también es consciente de la contaminación ambiental que puede generar el mal uso de las bosas plásticas de un solo uso. El resultado mostró que A1, F1, C1 y C2 comentaron que la finalidad es que el planeta no se siga contaminando. A1 indicó además que su uso atenta contra el derecho constitucional de vivir en un ambiente equilibrado. A1 y F2 no contestaron satis satisfactoriamente la pregunta.

Pregunta 8: ¿Cree usted que la ley 30884 que regula las bolsas plásticas de un solo uso debe de ser mejorada? Arévalo (2021) cree que la ley sí debe de ser mejorada en el sentido de poner un artículo que promueva la educación y concientización, de tal manera que la ley se cumpla por convicción y no por temor a las sanciones. Vilela (2021) señala que la ley debe de ser mejorada aun cuando no lo ha revisado a fondo, porque a su parecer es letra muerta y se requiere una buena difusión de la ley para que su cumplimiento sea mayor. Dueñas (2021) menciona que sí debe de ser mejorada la ley; sin embargo, solo lo circunscribe al consumidor y vendedor. Temple (2021) señala que la ley debe de ser mejorada en el sentido de que las bolsas plásticas de un solo uso deben de ser sustituidas

por bolsas de papel o, en todo caso, por bolsas biodegradables. Portilla (2021) cree que la ley está bien y no necesita ser mejorada; pero añade que debe sembrarse sensibilidad en la población para que el uso de las mismas sea racional. Vásquez (2021) por su parte cree que la ley no necesita ser mejorada; que el problema está en la fiscalización y se pregunta si hay un reglamento específico, al respecto, en la Municipalidad de Jesús María, para el fiel cumplimiento de la misma. El resultado es que A1, A2, F1 y F2 manifestaron que la ley debe ser mejorada. Aunque A2 desconoce de qué se trata la ley y A1 sostuvo que promoviendo la educación sería la solución. Por el contrario, C1 y C2 sostienen que la ley no debe ser mejorada. C1 dijo que su uso debe ser racional y C2 enfatizó que el problema está en la fiscalización.

Pregunta 9: ¿Alguna vez le hablaron a usted sobre el uso adecuado de las bolsas de polietileno? Arévalo (2021) menciona que no, pero es consciente que se debe de usar las bolsas plásticas con racionalidad porque de lo contrario se convertirá en un verdadero peligro si se sale de control; Vilela (2021) señaló que es necesario que las bolsas se utilicen con racionalidad y que las normas se mejoren y se implementen mejor para su uso; Dueñas (2021) comentó que el Ministerio del Ambiente nunca ha dado charlas al respecto; Temple (2021) afirmó que las bosas debieran de ser reutilizadas; es decir recicladas o tener más de un uso. Además, enfatizó que nadie la ha instruido al respecto, porque nunca ha tenido una reunión que la eduque al respecto; Portilla (2021) simplemente mencionó que nunca le hablaron sobre las bosas de polietileno. Vásquez (2021) indicó que no; pero ha leído que las bolsas plásticas se pueden reutilizar muchas veces y de diversas maneras, dándole valor agregado a lo que se podría considerar basura. También señaló que se podría donar a organizaciones para que le den un buen reciclaje y se pueda obtener ganancias a partir de ello. El resultado es que a A1, A2, C1 y C2, nunca le hablaron sobre el uso adecuado de las bolsas de polietileno. Sin embargo, A1 comentó que está enterado al respecto por su propia formación, A2 agregó que las bolsas deben ser usadas con racionalidad y F2 y C2 comentaron que las bolsas deben ser reutilizadas o recicladas.

Con respecto a la guía de análisis de fuente documental, se analizaron dos (2) normas, la Ley 30884, Art. 8 y la Ley General del Ambiente, Art127 y tres

(3) artículos que serán mencionados y citados más adelante. Partiremos con el **Objetivo General**: “Determinar la eficacia de la Ley 30884 [...]”, se analizó el Art. 8 de la Ley N° 30884, en relación al control y fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley. Se sabe que el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SINEFA) y las entidades de Fiscalización Ambiental (EFAs), que tienen como ente rector a la OEFA, son los entes encargados de articular y hacer cumplir las leyes ambientales. En el caso de la regulación del plástico de un solo uso, es claro que los municipios tienen competencia para la fiscalización, puesto que así lo establece la misma ley en referencia, y la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su Reglamento. Así pues, la normativa es clara y amplia, por consiguiente, se puede decir que lo que realmente falta para un cumplimiento efectivo de la ley que regula el plástico de un solo uso es una mejor difusión de la misma y mejorar las políticas públicas tal y como lo considera Rivera-Garibay et al., (2020) ya que Se analizó también la Constitución Política del Perú en relación al inciso 22 del artículo 2 que establece que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente equilibrado ya que es un derecho fundamental. Por ello, haciendo una articulación, una de las leyes que protege ese ambiente es la Ley 30884 que se ha tomado como unidad de análisis porque forma parte en todo momento de una de las bases teóricas más relevantes para el presente estudio.

En relación al **primer Objetivo específico**: “Determinar el nivel de conocimiento y cumplimiento del área de fiscalización en relación a la Ley 30884 [...]”, se analizó un artículo científico en relación a la prohibición del uso de bolsas de plástico. Este artículo analiza el Derecho Comparado a nivel internacional y estatal donde se manifiesta en resumen que es alarmante el consumo de un millón de bolsas por minuto a nivel mundial. De acuerdo a esto, el autor manifiesta que tal acción traerá consecuencias muy serias al ambiente si no se toman medidas efectivas al respecto; de ahí que la comunidad internacional, teniendo en cuenta que los impactos ambientales no solo son de carácter local; sino global, está preocupada en orientar esfuerzos comunes para compatibilizar las diferentes legislaciones de los países involucrados, en el sentido de regular o incluso prohibir el uso de las bolsas plásticas, debido al daño ambiental que generan. Sin embargo, también se puede deducir del texto que, la eliminación de las bolsa plásticas en una sociedad globalizada como la actual, prácticamente es una utopía; de ahí que

grabar impuestos adecuados que guarden proporcionalidad con los daños que generan las bolsas de plástico al ambiente, sea una salida razonable al problema, puesto que va de la mano con el principio ambiental que dice que quien contamina debe de pagar por el daño generado y, por lo tanto, el impuesto recaudado debe de ser canalizado hacia la reparación del daño ambiental generado. Por otro lado, también se analizó, **el artículo 8** de la ley 30884 hace referencia al control y/o fiscalización para el cumplimiento de la presente ley, en donde, para los propósitos del presente trabajo, son actores importantes y directos los fiscalizadores de la municipalidad de Jesús María, dado que el mercado San José es administrativamente dependiente de la mencionada municipalidad. Entonces, de aquí se desprende que es imperativo que los fiscalizadores de la municipalidad, directamente implicados con esta normativa, cumplan con sus deberes a cabalidad para dar cumplimiento a la citada ley; pero, lamentablemente, en concordancia con las encuestas realizadas, al parecer tampoco los fiscalizadores implicados no están muy enterados del rol que tienen al respecto y, si hablamos de cumplimiento, esta responsabilidad es casi inexistente. Por otro lado, se analizó el artículo en relación a los impuestos verdes, que son los impuestos que se tendrían que pagar después de una fiscalización, siendo esto, como lo señala Aleman (2021), “una alternativa para la reducción de la contaminación”. La finalidad de este impuesto tiene por objetivo la concientización y reducción de las bolsas. Si no se toma las precauciones del caso en cuanto a su uso indiscriminado por parte de las empresas que aún los siguen produciendo, las autoridades competentes, fiscalizadores, comerciantes y compradores, tendremos muchos problemas más adelante, ya que seguiremos contaminando el planeta. En tal sentido, cabe decir que se debe de concientizar a la población a no usarlos indiscriminadamente; por el contrario, se debe de incentivar su no consumo por parte de los comerciantes y compradores en todos los mercados del Perú, pero sobre todo en el mercado de San José.

Finalmente, en relación al segundo Objetivo Específico: “Determinar el nivel de cumplimiento y compromiso de los comerciantes y consumidores en relación [...]”, se analizó el inciso 22 del Art. 2 de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece como un derecho fundamental el hecho de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; por lo tanto, cuando los ciudadanos compran productos en los mercados locales, en su condición de

consumidores, tienen el derecho de que esta ley se cumpla no solo a nivel de los consumidores; sino también por parte de los comerciantes, puesto que las leyes ambientales son transversales y deben de ser cumplidas por todos. En tal sentido, el INDECOPI, dentro de sus atribuciones cumple con la función de proteger los derechos de los consumidores y, por lo mismo, los consumidores de los mercados locales también están obligados a cumplir y hacer cumplir la presente ley en la búsqueda de un ambiente equilibrado para el bienestar de la población. Se analizó también La Ley General del Ambiente en el Art. 127 donde se pone de relieve la importancia de la educación ambiental para que las normas ambientales sean cumplidas adecuadamente; no solo como el resultado de una acción coercitiva por parte de los fiscalizadores ambientales; sino como consecuencia de una concientización y valoración por parte de la ciudadanía, de tal manera que se pueda vivir en un ambiente saludable. Es importante notar que el artículo en referencia menciona claramente la transversalidad de las normas ambientales, resaltando que estas normas se deben de cumplir sin excepción alguna por todos los integrantes de una sociedad y de manera obligatoria, pero de acuerdo a la entrevista con el sub gerente encargado de velar por este derecho fundamental en relación a la fiscalización en el mercado de San José es prácticamente cero. Esta ley, también pone de relieve el fortalecimiento de la educación ambiental en la ciudadanía para entender correctamente los derechos y los deberes ambientales, pero tampoco hay concientización de parte de las autoridades al respecto. Finalmente, pone en claro que la adecuada articulación de las normas ambientales está soportada en un sistema nacional, en donde la sociedad civil juega un papel importante; de ahí que, para el cabal cumplimiento de la ley que regula los plásticos de un solo uso, es importante el concurso de las entidades fiscalizadoras a nivel local y, por otra parte, el compromiso de vendedores y consumidores de los mercados locales a lo largo y ancho de todo el Perú.

Tal es así que Arévalo (2021), señala que la ley es definitivamente muy importante; sin embargo, él, a pesar de vivir en el distrito en mención, no tiene ninguna participación en la Municipalidad de Jesús María. Para él, es imperativo el cumplimiento de dicha ley para vivir en un ambiente equilibrado que es un derecho fundamental. Vilela (2021), se refiere a que la ley es importante y se tiene que difundir para que los ciudadanos lo acaten. Por su parte Dueñas (2021) que

es uno de los fiscalizadores no aporta nada en relación a la pregunta planteada. Temple (2021), la fiscalizadora número 2, desconoce sobre lo que estipula la ley 30884, pero señaló que se está comenzado a trabajar en ello. De estos dos intervinientes, que son participantes medulares, no tenemos un aporte en términos de fiscalización. Por su parte Portilla (2021), como comerciante, comenta que conoce parcialmente la ley, pero él necesita vender su producto y no solo utiliza las bolsas, sino también los envases descartables porque se dedica al expendio de comida. Vásquez (2021) por su parte, manifiesta que es importante conocer la ley y cumplirla para evitar la contaminación y para que los desechos no se conviertan en basura sin disposición final.

Finalmente, en esta tercera parte del capítulo cuatro, contextualizaremos las unidades de análisis para la discusión de resultados obtenidos del procedimiento de **triangulación** en relación a las guías de entrevistas, análisis documental, y antecedentes de investigación. En tal sentido, respecto al **Objetivo general del presente estudio, en la recolección de datos de la guía de entrevista, los participantes que conocen más la ley, de alguna manera**, sustentaron que el uso de las bolsas plásticas contamina el medio ambiente. Los fiscalizadores no conocen prácticamente nada sobre la Ley 30884 y por parte de los comerciantes y consumidores sostuvieron que la ley debe ser cumplida por parte de los segundos, es decir de los consumidores. Los profesionales encargados de la fiscalización en la Municipalidad de Jesús María, tanto el Gerente como el Subgerente, serían los encargados de dirigir y/o gerenciar su cumplimiento en el mercado San José ya que las bolsas son aun utilizadas, innecesariamente, pero al parecer hay un desconocimiento tanto de ellos como de los fiscalizadores en relación a la ley.

Asimismo, de los hallazgos obtenidos de los antecedentes Vázquez (2016), consideró que los ecosistemas se están congestionando en sitios de disposición final debido al exceso de consumo de las mencionadas bolsas y consideró tener en cuenta las medidas legislativas para poder minimizar tal situación. Enge (2018) describió como la prohibición de las mismas afectó el comportamiento y las actitudes de la gente de Nairobi. Por su parte, Asalde, (2018) identificó las medidas de prohibición y los incentivos económicos que se establecen sobre la regulación de las bolsas en mención. El autor hace un estudio comparativo de cómo se están

regulando el uso de las bolsas a nivel internacional y en el Perú encontró que, a través de los proyectos legislativos, el Congreso de la República propuso que haya una norma. Esta norma hoy existe y es la Ley 30884. El autor señaló además que el impacto ambiental que genera el uso de las bolsas en mención es indiscriminado a nivel mundial, es por ello que se determinó su regulación en nuestro país.

Finalmente, se llegó a determinar claramente que no se cumple la ley a cabalidad en el Mercado San José y por ende en otros mercados ya que las autoridades competentes no se encargan aun de este tipo de fiscalización. Así pues, de todo lo expuesto se puede decir que la ley 30884, tomando en consideración todos los actores de esta investigación y las encuestas realizadas, no se está cumpliendo con el objetivo, por lo que es necesario mayor difusión, educación y concientización de las personas, respecto a esta ley, para, de este modo, dar cumplimiento adecuado a la referida norma y así acercarnos al hecho de vivir en un ambiente equilibrado y saludable, tal como se establece en la constitución política del estado peruano, específicamente en el inciso 22 de la artículo 2 de la Carta Magna.

En aras de proteger el ambiente y, por supuesto, el equilibrio que demanda el derecho constitucional, que es un derecho fundamental, para vivir en tranquilidad y saludablemente, se ha dado la ley N° 30884, “Ley que regula el plástico de un solo uso [...]”, instrumento jurídico para que las inconductas de los peruanos sean reguladas, en consonancia con lo que se persigue a nivel mundial, tal y como lo mencionó Vázquez (2016), dado que el derecho a vivir en un ambiente equilibrado es un derecho fundamental que también se replica en otros ordenamientos jurídicos tal y como lo manifiesta Enge (2018), dado que el derecho a vivir en tranquilidad y saludablemente es un derecho que no conoce de fronteras ni de temporalidad.

En relación al Objetivo específico 1: “Determinar el nivel de conocimiento y cumplimiento del área de fiscalización en relación a la Ley 30884 [...]”, la fiscalización en relación al Art. 8 de La Ley 30884 no se cumple ya que las autoridades de la Municipalidad de Jesús María no tienen los conocimientos al respecto. Por otro lado, los entes encargados tales como el MINAM, SINEFA, las EFAs y la OEFA no vienen cumpliendo su papel de fiscalización y control para que la Municipalidad cumpla con lo estipulado en la presente Ley, tal como Vázquez (2016) lo resalta, que para un mejor manejo es determinante considerar la

legislación, así como las normas correspondientes. Meneses (2020) considera también que la aplicación de las políticas públicas ayudará a que la reducción del consumo de las bolsas plásticas se dé para evitar la contaminación. Arévalo (2021), Portilla (2021), Dueñas (2021), Temple (2021), Portilla (2021) y Vásquez (2021), todos ellos, sostienen que no hay fiscalización en el uso de las bolsas plásticas del mercado San José. Arévalo (2021) sostiene incluso que los principales involucrados desconocen la Ley 30884 y Portilla (2021) y Vásquez (2021) conocen parcialmente la Ley, pero tampoco la cumplen por que según ellos facilitan sus operaciones y se benefician mutuamente.

En relación al Objetivo específico 2: “Determinar el nivel de cumplimiento y compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María – 2020”, las bolsas plásticas de un solo uso se utilizan indiscriminadamente y sin control tal y como lo manifestaron el comerciante y el consumidor. La ley 30884 para ellos es letra muerta, así como lo sostiene el conocer de la ley, ya que las autoridades y los fiscalizadores están más preocupados en otros asuntos de fiscalización. Lo cierto es que el no cumplimiento de esta norma por parte de los vendedores y compradores del mercado atenta contra un derecho fundamental consagrado y especificado en el inciso 22 del artículo 2 de la constitución política del estado peruano. Esto se articula con **el Art. 7** de la Ley 30884 donde se habla de la educación ciudadana y el compromiso ambiental. De esto se puede colegir que el compromiso de usar adecuadamente las bolsas plásticas es tarea de todos, de los que lo producen, de los que los expenden y de los consumidores finales también; sin embargo, de acuerdo a las encuestas realizadas, este propósito del artículo 7 de la referida ley no se está cumpliendo como debe de ser.

Alava & Mora (2019), proponen que la educación ambiental y social contribuirá a la reducción del uso de bolsas plásticas ya que generan un problema ambiental. Por su parte Caraballo (2020), mostró que el consumidor no ve una medida coercitiva en el impuesto al consumo de bolsas plásticas, sino un precio más en el alza y, por lo tanto, tiene que pagar por ella y mostró que se está dañando el medio ambiente a causa del uso de este tipo de bolsas.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada se puede concluir lo siguiente:

PRIMERA: La ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso no está siendo eficaz en el mercado San José de Jesús maría. La ineficacia de la ley que regula el uso de los plásticos de un solo uso puede entenderse como el resultado de una falta de difusión y educación de las personas involucradas que acuden a dicho centro de abastos y la no fiscalización de las mismas por parte de la misma municipalidad cuya responsabilidad recae en el gerente y subgerente de fiscalización.

SEGUNDA: Se determinó el incumplimiento de la ley 30884 en gran parte, a que no hay una adecuada fiscalización por parte de la municipalidad, en el sentido de hacer cumplir la norma ya que los encargados de la fiscalización no están muy involucrados en hacer cumplir la ley 30884, debido a que el espectro de sus fiscalizaciones, según ellos, es muy amplio y también porque no conocen adecuadamente la norma en cuestión. Adicionalmente se ha llegado a determina que los fiscalizadores de la Municipalidad de Jesús María son personas con educación deficiente para llevar adelante y con éxito lo establecido en la ley 30884. De ahí que la ley en referencia no tiene eficacia en el mercado San José de Jesús María.

TERCERA: Se ha llegado a determinar que el nivel de compromiso por parte de los comerciantes es parcial, pues el uso adecuado de las bolsas afectaría directamente sus ventas, de ahí que, a pesar de conocer medianamente los alcances de la ley en estudio, estas son usadas sin control debido al mercado competitivo que nuestra sociedad impone. Además el estudio realizado permite decir que los consumidores conocen parcialmente los alcances de la ley 30884; sin embargo, utilizan las bolsas de plástico de un solo uso al margen de lo establecido en la referida norma, debido a que les facilita sus actividades; a pesar de ser conscientes que afecta directamente el hecho de vivir en un ambiente sano y saludable, tal como se establece en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Peruano; apartado donde se detallan los derechos fundamentales de las personas como es el derecho a vivir equilibradamente.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Para que la ley 30884 sea eficaz en el sentido de que permita vivir en un mundo equilibrado y saludable, se recomienda que dicha norma sea más difundida y que se haga campañas de educación y concientización en la población, para su cumplimiento.

SEGUNDA: Se recomienda que los profesionales a cargo del área de fiscalización de Jesús María tengan un mayor compromiso en conocer la ley 30884 y que, a su vez, involucren a los fiscalizadores a su cargo para que den cumplimiento a la ley que regula los plásticos de un solo uso, pues de acuerdo a la investigación realizada, hay muy poco nivel de conocimiento y de compromiso por parte de los fiscalizadores de la municipalidad.

TERCERA: Al amparo de la investigación realizada se recomienda que los fiscalizadores de la municipalidad de Jesús María hagan campañas de educación y concientización a nivel de comerciantes y consumidores del mercado San José de dicho distrito para que se cumpla la ley 30884 y de este modo podamos vivir en un mundo más equilibrado y saludable, acorde con el inciso 22 del artículo 2 de la constitución política del estado peruano.

REFERENCIAS

- Administración Pública & Control. (19 de Diciembre de 2018). *Regulan el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables*. Obtenido de Asistente ADM Pública y Control: <http://www.administracionpublicaycontrol.com.pe/?p=8679>
- Alava, L., & Mora Sánchez, B. (2019). En *Incidencia del plástico de un solo uso desechados en el patio de comidas de calceta en la generación de RSU, Bolívar-Manabí*. Bolívar, Manabí, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.espam.edu.ec/handle/42000/1208?mode=full>
- Aleman, V. (30 de Enero de 2021). Los impuestos verdes: una alternativa para la reducción de la contaminación. (U. N. Altiplano, Ed.) *Revista de investigaciones empresariales*. Recuperado el 12 de Julio de 2021, de <http://revistas.unap.edu.pe/journal/index.php/RIC/article/view/421/374>
- Ambiente, M. d. (19 de Diciembre de 2018). *Ley N° 30884 .- Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables*. Obtenido de <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-que-regula-plastico-un-solo-uso-recipientes-envases-descartables>
- Arora, R., & Stoner, C. (2009). *A mixed method approach to understanding brand personality*. *Journal of Product & Brand Management*. 18 (4), 272-283. *Journal of Product & Brand Management*.
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno del Tovar , L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens*, 7(2). Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152006000200012
- Asalde, C. (2018). *Regulación de bolsas de un solo uso en el Perú*. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16283>
- Ayuntamiento de Alpedrete. (7 de Febrero de 2018). *1 bolsa de plástico tarda en degradarse 400 años*. Obtenido de <https://www.alpedrete.es/1-bolsa-plastico-tarda-degradarse-400-anos/>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. (G. E. Patria, Ed.) 157.
- Becerra, V. (17 de Diciembre de 2019). Minam: uso y venta de cañitas quedará prohibida desde el 20 de diciembre. (T. Noticias, Entrevistador)

- Canosa, R., & Castañena Otsu, S. (2004). *Constitución y medio ambiente* (Segunda Edición ed.). Lima: Jurista Editores.
- Caraballo, P. (2020). *Impuesto Nacional al consumo de Bolsas Plásticas, un acercamiento teórico desde el consumidor*. Bogota, Colombia.
- Caro, L. (21 de Enero de 2021). *7 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos*. (Lifeder, Editor) Recuperado el 10 de Mayo de 2021, de <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales* (Tercera Edición ed.). Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 17 de Julio de 2021
- Cerda, H. (1988). *Los elementos de la investigación*. Bogota: El Búho.
- ChemicalSafetyFacts.org. (2021). *Poliestireno*. Obtenido de <https://www.chemicalsafetyfacts.org/es/poliestireno/>
- Congreso de la República. (2017). *Ley N° 28611*. Lima: Plataforma digital única del Estado Peruano. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3569-28611>
- Congreso de la Republica. (2018). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. Lima: OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>.
- Congreso de la República. (19 de Diciembre de 2018). *Ley N° 30884. El Peruano*.
- Congreso de la República. (2018). *Ley que promueve la reducción del consumo de bolsad de plástico para promover el cuidado del medio ambiente*. Proyecto de Ley N° 3632, Lima.
- Cristán Frías, A., Ize, I., & Gavilán, A. (2003). La situación de los envases de plástico en México. *Gaceta Ecológica*, (69),67-82.(69), 67-82. Recuperado el 10 de Julio de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53906905>
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus. Revista de educación*, 12, 180-205. Recuperado el 16 de Mayo de 2021
- Deza, J., & Muñoz, S. (2012). *Metodología de la Investigación Científica*. Cuarta Edición. Lima Perú. P.22. Editorial Mc Graw Hill.

- Enge, C. (2018). *The Kenyan Ban on Plastic Bags: A study of attitudes and adaptation in Nairobi*. Norway. Obtenido de <https://nmbu.brage.unit.no/nmbu-xmlui/handle/11250/2586328>
- Fernandez, C. (8 de Mayo de 2012). *Art. 1° de la Constitución Política del Perú* -. Obtenido de <https://issuu.com/darwinurquizo/docs/articulo1constitucion>
- Gamboa, C. (2019). Prohibición del uso de bolsas de plástico: Derecho comparado a nivel internacional y estatal. Ciudad de Mexico: Cámara de Diputados.
- García Sayán Abogados. (20 de Diciembre de 2019). *Vigencia de las prohibiciones relacionadas a la Ley de Plásticos de un Solo Uso*. Obtenido de <http://www.garciasayan.com/blog-legal/2019/12/20/vigencia-de-las-prohibiciones-relacionadas-a-la-ley-de-plasticos-de-un-solo-uso/>
- Ghorbani, A., & Matourypour, P. (2020). Comparación de la Descripción Interpretativa y la Descripción Cualitativa en el alcance de enfermería. *SciELO Brasil*(73). doi: <https://doi.org/10.1590/0034-7167-2019-0339>
- Guerrero, M. A. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2).
- Hernández, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Impi. (1997). *Enciclopedia del plástico*. México, México: Quimica Hoechst de México S.A de C.V. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/209149940/LIBRO-PLASTICOS-pdf>
- INNOVA Research Journal. (2016). *La Investigación Cualitativa*. Ecuador.
- Iparraguirre, L. (2019). El derecho a libertad de empresa y el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado a propósito de la regulación de las bolsas plásticas en el ordenamiento jurídico peruano mediante la Ley N° 30884. En PUCP (Ed.). Lima, Peru: Repositorio académico de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16283>
- IUS 360°. (24 de Agosto de 2019). *Aprueban el reglamento de ley que regula el uso de plástico y envases descartables*. Obtenido de <https://ius360.com/aprueban-el-reglamento-de-ley-que-regula-el-uso-de-plastico-y-envases-descartables/>

- JUBEDI, S.L. (2019). *PP (Polipropileno)*. Obtenido de <https://jubedi.com/comercializacion-de-plasticos/pp-polipropileno/>
- Kogan, Y. (26 de Enero de 2017). *El enfoque sistémico y sistemático en un proyecto*. Obtenido de INCAE: <https://www.incae.edu/es/blog/2017/01/26/el-enfoque-sistemico-y-sistematico-en-un-proyecto.html>
- López, A. (08 de Marzo de 2017). *¿Sabías que el plástico se inventó como sustituto al marfil?* Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://blogs.20minutos.es/yaestaellistoquetodolosabe/tag/albany-dental-plate-company/>
- López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2017). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Barcelona, España: McGraw-Hill Interamericana.
- Lúquez de Camacho, P., & Fernández de Celayarán, O. (2016). *The Discovery of Grounde Theory: strategies for qualitative research. La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las .*
- Martinez, C. (2012). *Estadística y muestreo*. Ecoe Ediciones.
- Mattei, F. (2018). *Polímeros Completo 2018*. Obtenido de https://www.academia.edu/38570138/Polimeros_COMPLETO_2018
- Memorias de un Jurista. (21 de Febrero de 2017). *Primera Constitución de la Historia: La Carta Magna del rey Juan Sin Tierra*. Obtenido de Parthenon: <https://www.parthenon.pe/actjur/memorias-de-un-jurista/primer-constitucion-de-la-historia-la-carta-magna-del-rey-juan-sin-tierra/>
- Meneses, L. (2020). *Impactos y consecuencias de la prohibición de plásticos de un solo uso*. Bogotá. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/36104>
- Meyer, E. (1999). *Chemistry of Hazardddous Materials*. Prentice Hall, EE.UU.
- MINAM. (31 de Julio de 2019). *Ley N° 30884 regula consumo de bienes de plástico de un solo uso que generan riesgo para la salud pública y/o el ambiente*. Recuperado el 28 de Febrero de 2021, de <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/ley-ndeg-30884-regula-consumo-bienes-plastico-un-solo-uso-que-generan#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030884%2C%20que%20reg>

ula%20el%20pl%C3%A1stico,riesgo%20para%20la%20salud%20p%C3%
BAblica%20y%2Fo%20el%20ambiente.

Ministerio del Ambiente. (19 de Febrero de 2018). *Decreto Legislativo N° 1013*.
Obtenido de <https://www.minam.gob.pe/calendario-ambiental/dia-de-la-creacion-del-ministerio-del-ambiente/>

Ministerio del Ambiente. (23 de 08 de 2019). *Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/290809-006-2019-minam>

Municipalidad de Jesús María. (2021). Plan de acción distrital de seguridad ciudadana. Lima: Municipalidad de Jesús María.

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE*, 33(3).
Recuperado el 17 de Julio de 2021, de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/05/resumen>

Navarro, J. (Setiembre de 2017). *Carta Magna*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/carta-magna.php>

Nohlen, D. (2020). El método comparativo. (U. N. México, Ed.) doi:DOI: <https://tinyurl.com/y2lh7foq>

Ñaupaz, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Bogotá: Ediciones de la U.

ONU. (25 de Abril de 2018). *La historia de la bolsa de plástico, desde su nacimiento hasta su prohibición*. Obtenido de <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/la-historia-de-la-bolsa-de-plastico-desde-su-nacimiento-hasta-su>

Orellana, P. (05 de 6 de 2020). *Método analítico*. Obtenido de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/metodo-analitico.html>

Ortúzar, F. (30 de Marzo de 2020). *El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos*. Recuperado el 15 de Mayo de 2021, de AIDA: <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>

Panhispánico. (2020). *Fiscalización*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/fiscalizaci%C3%B3n>

Plastico Ascaso s.l.u. ((s,f)). Recuperado el 21 de Marzo de 2021, de <https://plasticosascaso.es/polietileno/>

- PlasticsEurope. (2017). *Plastics – the Facts 2017; An analysis of European plastics production, demand and waste data*. Obtenido de *Plastics – the Facts 2017: An analysis of European plastics production, demand and waste data*
- PlasticsEurope. (2021). *Sobre los plásticos*. Recuperado el 6 de Marzo de 2021, de <https://www.plasticseurope.org/es/about-plastics/what-are-plastics>
- PlasticsEurope. (2021). *Tecnología de los Plásticos*. Obtenido de <https://www.plasticseurope.org/es/about-plastics/what-are-plastics/history>
- Plastigen. (16 de Julio de 2021). *Polietileno*. Obtenido de <https://plastigen.cl/polietileno/>
- QuimiNet.com. (07 de Diciembre de 2005). *Todo sobre el Poliestireno*. Obtenido de <https://www.quiminet.com/articulos/todo-sobre-el-poliestireno-3337.htm#:~:text=%20Todo%20sobre%20el%20Poliestireno%20%201%20Tipos,la%20polimerizaci%C3%B3n%20consiste%20en%20la%20uni%C3%B3n...%20More%20>
- Quino, F. (2020). Efectos en la experiencia de compra frente a la no entrega de bolsas de plásticos, a causa de la Ley N° 30884: Una exploración cualitativa desde el estudio de las actitudes. Lima: Repositorio de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/654549>
- Ramos, C. (2015). Constitución Política del Perú. En *Compendio Normativo* (pág. 177). Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L. Centro de Estudios Constitucionales. Obtenido de <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/constitucion-politica-peru>
- Rayo, K. (2019). Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la feria de la ciudad de Desaguadero-Perú. PUCP. Recuperado el 2 de Febrero de 2021, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12670>
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 13 de 5 de 2021, de <https://dle.rae.es/m%C3%A9todo?m=form>
- Revista Jurídica Derecho. (19 de Setiembre de 2018). *La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico*. (D. R. Jurídica, Editor) Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008

- Rivera-Garibay, O. O., Álvarez-Filip, L., Rivas, M., Garelli-Ríos, O., Pérez-Cervantes, E., & Estrada-Saldívar, N. (2020). Impacto de la contaminación por plástico en áreas naturales protegidas mexicanas. México: Greenpeace México.
- Rodríguez, S. (2012). CONSUMISMO Y SOCIEDAD: UNA VISIÓN CRÍTICA DEL HOMO CONSUMENS. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 34(2).
- Ruiz, R. (1999). Historia de la ciencia y el método científico. Atlanta, Georgia.
- Rus, E. (08 de Mayo de 2021). *Método sintético*. Obtenido de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/metodo-sintetico.html>
- Sáez, J. (1989). El enfoque interpretativo en Ciencias de la Educación. (U. d. Murcia, Ed.) *Anales de Pedagogía*(7), 7-32. Recuperado el 16 de Mayo de 2021
- Sánchez, W. (2019). *Relación de la Ley de Gestión de residuos sólidos y el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado en el distrito de Tarapoto, 2019*. Obtenido de <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3698>
- Santos, Y. (Marzo de 2010). ¿Cómo se puede aplicar los distintos paradigmas de la investigación Científica a la cultura física y el deporte? *PoDium*, 11, 10.
- Scala, J. R. (7 de Mayo de 2011). *Ideología de Género, Conferencia sobre reforma constitucional México*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=JqvabrGww1A&feature=relmfu>
- Science History Institute. (2021). *Leo Hendrik Baekeland*. Recuperado el 2 de Febrero de 2021
- Sierra. (2004). *Metodología de la investigación*. Lima.
- Silva, L. (2016). *Introducción a los métodos exegéticos: Desarrollo de un ambiente virtual de aprendizaje desde el enfoque praxeológico de uniminuto*. Recuperado el 20 de Mayo de 2021, de https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/4387/TAMB_SilvaPerezLuisEmiro_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- SINIA. (23 de Diciembre de 2016). *Decreto Legislativo N° 1278 .- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos*. Obtenido de <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-gestion-integral-residuos-solidos>

- SINIA. (31 de Julio de 2019). *Ley N° 30884 regula consumo de bienes de plástico de un solo uso que generan riesgo para la salud pública y/o el ambiente*. Obtenido de <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/ley-ndeg-30884-regula-consumo-bienes-plastico-un-solo-uso-que-generan>
- Soto, L., Luna, A., & Maya, D. (16 de February de 2021). *Whale-Watching Management: Assessment of Sustainable Governance in Uramba Bahía Málaga National Natural Park, Valle del Cauca*. doi:<https://doi.org/10.3389/fmars.2021.575866>
- Tema Fantástico, S.A.. (10 de Agosto de 2013). *Tecnología de los Plásticos*. Obtenido de <https://tecnologiadelosplasticos.blogspot.com/>
- UNAN-Managua. (Setiembre de 2020). *Guía Metodológica Aplicación de la Técnica de Análisis Documental*. Recuperado el 6 de Agosto de 2021, de Universidad Nacional Autonom de Nicaragua Managua: <https://www.unan.edu.ni/wp-content/uploads/unan-managua-gua-aplic-analisis-documental.pdf>
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vázquez, A., Velasco Pérez, M., Espinosa Valdemar, R. M., Morales Contreras, M., Hernández Islas, S., Ordaz Guillén, M., & Almeida Filgueira, H. (2017). Generación, legislación y valorización de residuos plásticos en Iberoamérica. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*. doi:<http://dx.doi.org/10.20937/RICA.2016.32.05.05>
- Yamunaqué, K., Farfán, M. d., Maza, J., Navarro, E., & Oliver, S. (2018). Diseño de un sistema productivo para la obtención de bolsas biodegradables a partir del almidón de yuca en la empresa polímeros del Norte S.A.C. Piura: Universidad de Piura.

ANEXO N° 1: Consideraciones Éticas




DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

Yo, Isabel Janeth Del Rosario López Mejía, egresada del Programa académico de Elaboración de Tesis de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la filial Lima Norte, sede Los Olivos, promoción 202100, aula B107T1, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de tesis titulada: “*Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020*” es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de Julio del 2021.

Apellidos y Nombres del Autor: López Mejía, Isabel Janeth Del Rosario	
DNI: 32380394	Firma:  Isabel Janeth Del Rosario López Mejía D.N.I.: 32380394
ORCID: 0000-0002-7604-1509	

ANEXO N° 2: Declaratoria de autenticidad del autor



DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR


Yo, Nuria Shirley Ordinola Quintana, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, de la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, asesora del Trabajo de Tesis titulada:

“Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020”, del autor Isabel Janeth Del Rosario López Mejía, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 15 de julio de 2021

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley	
DNI: 08665392	Firma  Nuria Shirley Ordinola Quintana DNI Nro. 08665392 Dra. Nuria Shirley Ordinola Quintana DNI:08665392 CAL: 7551
ORCID: 0000-0002-0086-5384	

ANEXO N° 3: Porcentaje de similitud en Turnitin

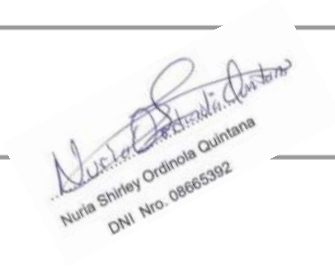
Para_el_Turnitin_L_pez_Mej_a_Isabel_Janeth_Del_Rosario.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	1%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	cnnespanol.cnn.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	wwr.wof.ch Fuente de Internet	1%
7	larepublica.pe Fuente de Internet	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Nuria Shirley Ordínez Quintana
DNI Nro. 08865392

ANEXO N° 4: Matriz de categorización apriorística

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Isabel Janeth Del Rosario LÓPEZ MEJIA

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMÁTICO: Ley 30884 y su aplicación en el mercado San José, Jesús
María

TÍTULO	
Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo en el mercado San José de Jesús María - 2020?
Problema Específico 1	¿Cómo se fiscaliza el cumplimiento de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020?
Problema Específico 2	¿Cómo se comprometen los comerciantes y consumidores con la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021.
Objetivo Específico 1	Determinar el nivel de conocimiento y cumplimiento del área de fiscalización de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Determinar el nivel de cumplimiento y compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.</p>
<p>SUPUESTOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>La Carta Magna establece que un derecho fundamental de la persona humana es disfrutar de un ambiente equilibrado, es por eso que, para efectos de un verdadero entendimiento se ha elaborado la ley 30884, ley que regula los plásticos de un solo uso. En la presente investigación se supone que la norma referida no se está cumpliendo debidamente, ya que se observa que los plásticos de un solo uso se utilizan indiscriminadamente en el mercado San José de Jesús María.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>Los profesionales encargados de la fiscalización en la Municipalidad de Jesús María, tanto el Gerente como el Subgerente, serían los encargados de dirigir y/o gerenciar el cumplimiento de la ley 30884 en el mercado San José para poder vivir en un mundo equilibrado y libre de bolsas plásticas que se utilizan innecesariamente; pero al parecer hay un desconocimiento tanto de ellos como de los fiscalizadores en relación a la ley.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>En el mercado San José de Jesús María se observa que las bolsas plásticas de un solo uso se utilizan indiscriminadamente y sin control de ninguna clase, por lo que se supone que los vendedores y compradores de dicho centro de abastos no conocen absolutamente nada sobre la ley 30884, o en su defecto, conocen la Ley parcialmente pero no lo cumplen deliberadamente debido a que tienen otros intereses de por medio, como es facilitar la venta de sus productos. Lo cierto es que el incumplimiento de esta norma por parte de los vendedores y compradores del mercado atenta contra un derecho fundamental</p>

	consagrado y especificado en el inciso 22 del artículo 2 de la constitución política del estado peruano.
Categorización	<p>Categoría 1: Eficacia de la Ley 30884 Subcategoría 1: Nivel de conocimiento Subcategoría 2: Nivel de cumplimiento</p> <p>Categoría 2: Mercado San José de Jesús María Subcategoría 1: Nivel de cumplimiento Subcategoría 2: Nivel de compromiso</p>
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
Método de muestreo	<p>Escenario de estudio: Mercado de San José Participantes: 2 abogados: <ul style="list-style-type: none"> • Sub-gerente de fiscalización • Conocedor de la Ley, experto en Derecho Ambiental 2 fiscalizadores 1 comerciante 1 consumidor Muestra: No probabilística. Tipo: De experto. Orientados por conveniencia</p>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnicas: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumentos: Guía de entrevista y guía de análisis documental (análisis de las leyes y artículos científicos en relación al estudio realizado)
Método de Análisis de información	Inductivo, interpretativo, analítico, sintético, sistémico, comparativo, exegético, hermenéutico

ANEXO N° 5: Guía entrevista

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María – 2020

Investigador: Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Entrevistado (a):

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: Fecha: .../.../..... Duración:

INDICACIONES: El objetivo de este instrumento es recaudar su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30884, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Objetivo General
Determinar la eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021.

1. ¿Cuál sería su comentario respecto a la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1

Determinar el nivel de conocimiento y cumplimiento del área de fiscalización en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

2. ¿De qué manera se realiza la fiscalización para dar cumplimiento a la ley que regula las bolsas de un solo uso?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son los criterios para la fiscalización adecuada de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Desde que entró en vigencia la Ley 30884, ley que regula el uso de los plásticos de un solo uso, ¿cree usted que se cumple esta ley satisfactoriamente?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso es suficiente para resarcir el daño ambiental que genera?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2

Determinar el nivel de cumplimiento y compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María – 2020.

6. ¿Qué sabe usted en relación al impuesto sobre el consumo de las bolsas plásticas de un solo uso?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la ley que regula el uso de las bolsas plásticas de un solo uso?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cree usted que la ley 30884 que regula las bolsas plásticas de un solo uso debe de ser mejorada?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Alguna vez le hablaron a usted sobre el uso adecuado de las bolsas de polietileno?

.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO N° 6: Validación de instrumentos por expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN N° 1

Señor:

Mgtr. Rolando Javier Vilela Apon

.....

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la UCV, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula B107P1, requiere validar los instrumentos con los cuales recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

El título de mi tesis es "*Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020*", siendo necesario contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, considerado pertinente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de Categorización Apriorística
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Isabel Janeth Del Rosario López Mejía
D.N.I: 32380394

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 1
I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón
 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad César Vallejo.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autora de Instrumento: Isabel Janeth Del Rosario López

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA Y SELLO
95%	 Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón DNI: 42301468

Lima, 23 de junio de 2021

CARTA DE PRESENTACIÓN N° 2

Señor:

Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero

.....

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la UCV, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula B107P1, requiere validar los instrumentos con los cuales recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

El título de mi tesis es "*Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020*", siendo necesario contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, considerado pertinente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de Categorización Apriorística
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Isabel Janeth Del Rosario López Mejía
D.N.I: 32380394

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 2
I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Angel Fernando La Torre Guerrero
 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad César Vallejo.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4. Autora de Instrumento: Isabel Janeth Del Rosario López


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA Y SELLO
95%	 Dr. Ángel Fernando Torre Guerra DNI: 09961844

Lima, 23 de junio de 2021

CARTA DE PRESENTACIÓN N° 3

Señor:

Dr. Tito Capcha Carrillo

.....

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la UCV, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula B107P1, requiere validar los instrumentos con los cuales recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

El título de mi tesis es "*Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020*", siendo necesario contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, considerado pertinente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de Categorización Apriorística
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Isabel Janeth Del Rosario López Mejía
D.N.I: 32380394

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Tito Capcha Carrillo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad César Vallejo.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de Fuente Documental
 1.4. Autora de Instrumento: Isabel Janeth Del Rosario López Mejía


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías												X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño y categorías												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA Y SELLO
95%	 Dr. Tito Capcha Carrillo Abogado DNI: 08850704

Lima, 23 de junio de 2021

ANEXO N° 7: Fichas del análisis de fuente documental

ANÁLISIS JURIDICO N° 1.

GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – NORMAS

Guía de análisis de fuente documental – Ley	
Identificación de la fuente:	
Ley N°30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. Art. 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley. MINAM. (31 de Julio de 2019).	
Texto relevante	Análisis
“[...] el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encarga de la supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales [...]”.	Se sabe que el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SINEFA) y las entidades de Fiscalización Ambiental (EFAs), que tienen como ente rector a la OEFA, son los entes encargados de articular y hacer cumplir las leyes ambientales. En el caso de la regulación del plástico de un solo uso, es claro que los municipios tienen competencia para la fiscalización, puesto que así lo establece la misma ley en referencia y otras más como la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, y la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su Reglamento. Así pues, la normativa es clara y amplia, por consiguiente se puede decir que lo que realmente falta para un cumplimiento efectivo de la ley que regula el plástico de un solo uso es una mejor difusión de la misma.

<p>“[...] El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ejerce funciones de fiscalización para proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios regulados en la presente ley [...]”</p>	<p>El inciso 22 del Art. 2 de la Constitución Política del Estado Peruano, establece como un derecho fundamental el hecho de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; por lo tanto, cuando los ciudadanos compran productos en los mercados locales, en su condición de consumidores, tienen el derecho de que esta ley se cumpla no solo a nivel de los consumidores; sino también por parte de los comerciantes, puesto que las leyes ambientales son transversales y deben de ser cumplidas por todos . En tal sentido, el INDECOPI, dentro de sus atribuciones cumple con la función de proteger los derechos de los consumidores y, por lo mismo, los consumidores de los mercados locales también están obligados a cumplir y hacer cumplir la presente ley en la búsqueda de un ambiente equilibrado para el bienestar de la población.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Si se considera un ordenamiento jurídico en base a la pirámide de Kelsen, se observa que el derecho a vivir en un ambiente equilibrado está consagrado en el Art. 2 de la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental. En tal sentido, el Art. 8 de la ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso, tiene correlato con los derechos fundamentales de las personas y otras leyes relacionadas para su cumplimiento efectivo. De aquí se podría decir que lo que realmente falta es una buena difusión de la norma en referencia para que la población lo cumpla como debe de ser.</p> <p>Por otro lado es de resaltar que las leyes ambientales son transversales, en tal sentido deben de ser cumplidas por todos y sin restricción alguna; por lo tanto, el imperio de la ley que regula</p>

	los plásticos de un solo uso es tanto para consumidores como vendedores o comerciantes, en todos los mercados del país, ya que la OEFA y sus unidades de fiscalización especializadas están facultadas para hacer que estas leyes se cumplan correctamente.
--	---

ANÁLISIS JURIDICO N° 2.

GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – NORMAS

Guía de análisis de fuente documental – Ley	
Identificación de la fuente:	
Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Artículo 127.- De la Política Nacional de Educación Ambiental. Congreso de la República. (2017).	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada [...]”</p> <p>“[...] la Autoridad Ambiental Nacional coordina con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio [...]”</p> <p>“[...] La transversalidad de la educación ambiental, considerando su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria [...]”.</p> <p>“[...] Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos</p>	<p>La Ley General del Ambiente en el Art. 127 pone de relieve la importancia de la educación ambiental para que las normas ambientales sean cumplidas adecuadamente; no solo como el resultado de una acción coercitiva por parte de los fiscalizadores ambientales; sino como consecuencia de una concientización y valoración por parte de la ciudadanía, de tal manera que se pueda vivir en un ambiente saludable. Es importante notar que el artículo en referencia menciona claramente la transversalidad de las normas ambientales, resaltando que estas normas se deben de cumplir sin excepción alguna por todos los integrantes de una sociedad y de manera obligatoria. También pone de relieve el fortalecimiento de la educación ambiental en la ciudadanía para entender correctamente los derechos y los deberes ambientales. Finalmente, pone en claro</p>

<p>ambientales [...]”.</p>	<p>que la adecuada articulación de las normas ambientales están soportadas en un sistema nacional, en donde la sociedad civil juega un papel importante; de ahí que, para el cabal cumplimiento de la ley que regula los plásticos de un solo uso, es importante el concurso de las entidades fiscalizadoras a nivel local y, por otra parte, el compromiso de vendedores y consumidores de los mercados locales a lo largo y ancho de todo el Perú.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Del Art. 127 de la Ley General del Ambiente analizado se desprende que la educación ambiental es muy importante para el cabal cumplimiento de las normas ambientales y para que este cumplimiento sea el resultado de una verdadera concientización ambiental y no solo como el resultado de una imposición mal entendida que, por el mismo hecho de ser forzada, muchas veces no son cumplidas correctamente si es que no hay una adecuada fiscalización de por medio; sin embargo, por otro lado, la referida norma también provee los mecanismos necesarios para que estas políticas de educación ambiental se lleven adelante, como es el hecho de estar soportado en un sistema nacional de fiscalización ambiental que por cierto es intrínseco a la educación ambiental que, además de educar y fiscalizar, también articula los deberes y las obligaciones ambientales de una sociedad. Así pues, el anhelo supremo de las normas ambientales referidas, en donde se pone de relieve la educación ambiental, está el hecho de que la ciudadanía cumpla sus obligaciones ambientales no tanto por ser obligatorias; sino como consecuencia de una valoración de querer vivir en una sociedad ambientalmente equilibrada y que sea sostenible en el tiempo, de tal manera que sea disfrutado por una sociedad ambientalmente educada y por las futuras generaciones también.</p>

ANÁLISIS DE ARTICULO CIENTÍFICO

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – ARTICULO CIENTIFICO

Guía de análisis de fuente documental – Derecho comparado	
Identificación de la fuente:	
Prohibición del uso de bolsas de plástico. Derecho comparado a nivel internacional y estatal. Diciembre del 2019. (Gamboa, 2019) SAPI-ISS-2019. México.	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] el mundo consume un trillón de bolsas plásticas al año, lo que es equivalente a un millón de bolsas por minuto. El daño ecológico y medioambiental, [...] está teniendo un alto impacto en la sociedad [...]”</p> <p>“[...] para revertir el daño que se ha estado ocasionando con el excesivo uso de bolsas de plástico, en el ámbito internacional, diversos países han tomado medidas, [...] para disminuir e incluso prohibir el uso de bolsas de plástico [...]”.</p> <p>“[...] tiene por objeto mostrar cómo, a través de la legislación y las políticas públicas que emanan de ésta, se está afrontando y atacando la problemática del uso de las bolsas de plástico y sus consecuencias, esto con la revisión a nivel nacional e internacional, [...] República Mexicana y países de</p>	<p>De este articulo lo que realmente es alarmante es que, actualmente, se consume un millón de bolsas por minuto a nivel mundial, lo cual traerá consecuencias muy serias al ambiente si no se toman medidas efectivas al respecto; de ahí que la comunidad internacional, teniendo en cuenta que los impactos ambientales no solo son de carácter local; sino global, está preocupada en orientar esfuerzos comunes para compatibilizar las diferentes legislaciones de los países involucrados, en el sentido de regular o incluso prohibir el uso de las bolsas plásticas, debido al daño ambiental que generan. Sin embargo, también se puede deducir del texto que, la eliminación de las bolsa plásticas en una sociedad globalizada como la actual, prácticamente es una utopía;</p>

<p>América y Europa. Asimismo, se identifica [...] proponer un impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso [...]”.</p>	<p>de ahí que grabar impuestos adecuados que guarden proporcionalidad con los daños que generan las bolsas de plástico al ambiente, sea una salida razonable al problema, puesto que va de la mano con el principio ambiental que dice que quien contamina debe de pagar por el daño generado y, por lo tanto, el impuesto recaudado debe de ser canalizado hacia la reparación del daño ambiental generado.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Cuando se generan daños al medio ambiente, prácticamente es imposible regresar al estado anterior al daño generado, de ahí que un problema tan complejo como el que generan las bolsas de plástico a nivel planetario debe de ser afrontado de una manera conjunta a nivel internacional, teniendo muy en cuenta que los impactos ambientales no son locales; sino globales.</p> <p>El hecho de que a nivel mundial se consuma un millón de bolsas de plástico por minuto, es un problema que preocuparía a cualquier persona y mucho más si se tiene una visión de país o comunidad internacional, por eso es muy importante la compatibilización de las legislaciones, al respecto, a nivel mundial, de tal manera que el ataque a este terrible problema sea conjunto, en donde debieran de intervenir todos los países del planeta y, de este modo, se controle este problema a tiempo, antes de que sea tarde, porque los daños ambientales no se pueden revertir fácilmente, pensando no solo en nuestra generación, sino también en la generaciones futuras.</p>

ANÁLISIS DE ARTICULO CIENTIFICO

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – ATICULO CIENTIFICO

<p>Guía de análisis de fuente documental – Impacto de la contaminación por plástico en áreas naturales protegidas mexicanas.</p>	
<p>Identificación de la fuente:</p>	
<p>Impacto de la contaminación por plástico en áreas naturales protegidas mexicanas. Greenpeace México. (Rivera-Garibay, y otros, 2020)</p>	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] numerosos empaques, envases y embalajes están diseñados para ser desechables o para tener uno o pocos usos, y con el gancho de la promesa del reciclaje los productores arteramente depositan en el consumidor final la responsabilidad de una cadena de decisiones [...]. Erradicar el patrón cultural de “usar y tirar” es el principal objetivo de la campaña “Océanos Libres de Plásticos” de Greenpeace. [...] más de trece millones de toneladas de plástico vayan a parar a nuestros océanos (Geyer et al., 2017). Además, afirmamos que los consumidores finales de los productos no somos los principales responsables, también lo son quienes los fabrican y los ponen en el mercado, así como quienes legislan a favor de un negocio que obtiene ganancias millonarias a cambio de costos ambientales que debemos pagar</p>	<p>De este artículo, que define la problemática de lo que está pasando en nuestro planeta por la pérdida de la biodiversidad, los principales responsables son los que legislan ya que no hay un compromiso en fiscalizar mejor tanto a los fabricantes como a los comerciantes y consumidores finales. Los fabricantes siguen fabricando las bolsas de un solo uso a pesar de que la ley 30884 lo prohíbe y que más bien deben de buscar un sustituto que sea degradable en un tiempo prudente. Tanto en México como en Perú se viene trabajando al respecto. Es decir, las normas han sido dadas, pero estas no se cumplen en algunos sectores todavía como es el caso del mercado San José que corresponde a la jurisdicción de la</p>

<p>los ciudadanos, ya que los desechos plásticos terminan en el mar y dañan a una enorme cantidad de especies marinas.</p>	<p>Municipalidad de Jesús María. Por lo que se ha ido investigando hasta la fecha, las autoridades responsables desconocen la Ley. Si esto continua tendremos que afrontar graves consecuencias ya que esto impactará en un futuro y no podremos vivir en armonía ni gozar de un ambiente equilibrado tal y como se estipula en la Constitución Política del Perú de 1993.</p>
<p>[...] en Greenpeace enfocamos nuestros esfuerzos en las soluciones previas a la fabricación y consumo de los productos plásticos de vida corta, al tiempo que exhortamos al gobierno de México y al Poder Legislativo a poner un alto a este tipo de contaminación desde su origen, con medidas que desincentiven su uso –como la prohibición de algunos plásticos “desechables”–, así como a que extiendan la responsabilidad a los productores, no sólo a la ciudadanía, por el mal manejo de los residuos. Sin embargo, esto ha sido difícil debido al poder de cabildeo de la industria y a su influencia sobre la toma de decisiones en política pública a través de acuerdos que buscan fomentar únicamente</p>	<p>Existen organizaciones como Greenpeace que se preocupan por querer que el gobierno de México y el Poder Legislativo prohíban el uso de los plásticos y que no sea solo la ciudadanía que se involucre en esto sino también los industriales que lo producen. Es importante que las decisiones en relación a las políticas públicas deben ser tratadas con prioridad. Es imperativo que el Poder Legislativo se esfuerce en dar soluciones a los productos de plástico, pero sobre todo a las bolsas de un solo uso. Así mismo debe enfocarse en la raíz del problema y no solo evitar soluciones de post consumo tales como el reciclaje. Entre otras cosas se debe</p>

<p>soluciones de pos consumo, pero sin modificar el modelo de negocio (business as usual) de la industria del plástico.</p>	<p>hacer un seguimiento a las instituciones correspondientes cuyo deber es fiscalizar el uso y el control de las mismas.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>El uso de las bolsas plásticas es un riesgo para la salud porque están hechas de polímeros sintetizados a partir de compuestos orgánicos y lo que es peor; debido a su uso indiscriminado está originando problemas en todo el globo debido a que estas bolsas son difíciles de degradarse, tal y como lo menciona el artículo. Las sustancias de las cuales están hechas atenta con nuestro ambiente ya que sus propiedades en relación a su volumen están impactando sobre los cuerpos de agua y suelo. Estas, en vez de disminuir, están yendo en aumento y eso dañará tremendamente nuestros ecosistemas.</p> <p>El Poder legislativo debe trabajar en que las fiscalizaciones se cumplan como parte de una política pública y no únicamente dar soluciones de pos consumo. El modelo de negocio en relación al negocio de la industria del plástico debe de mejorarse.</p>

ANÁLISIS DE ARTICULO CIENTÍFICO.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – ARTICULO CIENTIFICO

Guía de análisis de fuente documental – Los impuestos verdes	
Identificación de la fuente:	
Los impuestos verdes: una alternativa para la reducción de la contaminación (Aleman Palomino, 2021)	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] diagnosticar que la aplicación del impuesto al consumo de bolsas plásticas como mecanismo alternativo permite reducir significativamente la contaminación ambiental de las tiendas por departamento [...]”. “[...] en muchos mercados en Lima y en el Perú hacen uso excesivo uso de plásticos en cualquier producto, en la actualidad muchos supermercados como: Vivanda, Plaza Vea, Wong, Metro, etc. han reducido el uso excesivo de bolsas plásticas debido a la ley que se tiene que respetar sobre el uso de plásticos de un uso, las bolsas plásticas en los supermercados tienen un costo de 0.10 céntimos y va subiendo cada año 0.10 céntimos con el fin de concientizar y reducir el uso de bolsas plásticas (Mendoza, 2019).</p>	<p>Siendo las bolsas plásticas un elemento utilizado en nuestra vida cotidiana también estas no solo siguen siendo distribuidas en los mercados de Lima, sino también siguen siendo utilizadas en los mercados de Puno. Se puede contrastar que en las tiendas por departamento como son las tiendas de Vivanda, Plaza Vea, Wong y Metro, entre otros, estas tienen un costo. La finalidad de este impuesto tiene por objetivo la concientización y reducción de las bolsas. Si no se toma las precauciones del caso en cuanto a su uso indiscriminado por parte de los vendedores y fiscalizadores, tendremos muchos problemas más. En tal sentido, cabe decir que se debe de concientizar a la población a no usarlo indiscriminada mente y más por el contrario se debe de incentivar su no</p>

	<p>consumo por parte de los comerciantes y compradores en todos los mercados del Perú.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>La fiscalización de parte de las autoridades es de vital importancia ya que es una forma de concientizar tanto a comerciantes como consumidores que deben de tener mucho cuidado al momento de usar las bolsas. Es interesante notas que si se graban las bolsas en las tiendas por departamento tales como: Wong, Vivanda, Wong y Plaza Veá, mientras que en los mercados no se está cumpliendo la ley que regula las bolsas plásticas de un solo uso. Es imperativo que la Ley se aplique no solo en las tiendas por departamento, sino también en los estands de los mercados.</p>

ANEXO N° 8: Proyecto de Ley N° 3632

Proyecto de Ley N° 3632/2018-CR

 **CONGRESO REPÚBLICA**

JOSE MARVIN PALMA MENDOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LEY QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICOS PARA PROMOVER EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

El Congresista de la República que suscribe, **JOSE MARVIN PALMA MENDOZA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de ley
FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la siguiente ley.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**

20 NOV 2018

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 10:30 am

LEY QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICOS PARA PROMOVER EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la siguiente ley.

LEY QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE BOLSAS DE PLÁSTICOS PARA PROMOVER EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad la adopción de medidas por parte del Poder Legislativo para reducir el uso de bolsas de plástico de un solo uso, y así promover el cuidado del medio ambiente. Las medidas que se proponen están relacionados a impulsar la innovación de proyectos ecológicos, así como la medición del impacto de la presente medida legislativa.

Artículo 2. Impuesto al consumo de bolsas de plástico.

Se creará un impuesto para desincentivar el consumo de bolsas de plástico. Este impuesto se cobrará de manera gradual, siendo las personas jurídicas y/o personas naturales las encargadas del referido cobro.

El monto de este impuesto será de 0.20 céntimos a partir del 2019, 0.30 céntimos de sol a partir del 2020 y 0.40 céntimos a partir del 2021, de manera definitiva.

El impuesto cobrado será consignado por este monto en los comprobantes de pago respectivos por las personas naturales y/o jurídicas.

Artículo 3. Promoción de nuevos proyectos con ingresos recaudados

El impuesto recaudado podrá ser utilizado para promover la adopción de proyectos de innovación ecológicos, así como investigaciones científicas que puedan ser usadas para reemplazar el uso de bolsas de plástico de un solo uso.

ANEXO N° 9: Ley 30884

El Peruano

Firmado Digitalmente por:
EDITORIA PERU
Fecha: 19/12/2018 04:31:37

El Peruano / Miércoles 19 de diciembre de 2018

NORMAS LEGALES

5

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CALLAO

D.A. N° 22-2018-MPC-AL.- Aprueban modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2014 y dictan diversas disposiciones **207**

D.A. N° 24-2018-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de beneficios de reducción de deudas otorgados mediante la Ordenanza N° 025-2018 **207**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 400-2018-MDC y Acuerdo N° 407.- Ordenanza que aprueba los costos de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2019

MUNICIPALIDAD

DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 271-MDL y Acuerdo N° 400.- Ordenanza que establece la vigencia de los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC para el Ejercicio Fiscal 2019

MUNICIPALIDAD

DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 261-2018/MDSB y Acuerdo N° 391.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios: recolección de residuos sólidos, barridos de calles y vías públicas, parques y jardines y serenazgo para el año 2019

MUNICIPALIDAD

DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 260-2018-MDSMM y Acuerdo N° 442.- Ordenanza que establecen el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2019

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30884

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

- 2.2 Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor.
- 2.3 El Ministerio del Ambiente efectuará acciones de educación, sensibilización, promoción de investigación, tecnología u otras relacionadas al consumo y/o producción sostenible del plástico y proyectos orientados a mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico. El reglamento define la periodicidad, medios de información y demás mecanismos para la aplicación de esta norma.

Artículo 3. Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables

ANEXO N° 10: Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM

Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 23/08/2019 04:31:04

4 **NORMAS LEGALES** Viernes 23 de agosto de 2019 /  **El Peruano**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2019-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus

la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y otros recipientes o envases descartables

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, cuyo texto está compuesto por seis (6) Capítulos, treinta y tres (33) Artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y un (1) Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, el Reglamento aprobado por el artículo precedente y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al

ANEXO N° 11: Acta de sustentación del trabajo de Tesis



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/TESIS

Lima, 17 de julio de 2021

Siendo las **18:00** horas del día **28** del mes agosto de 2021, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación del Trabajo de Investigación / Tesis titulado: *“Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020”*, presentado por la autora Isabel Janeth Del Rosario López Mejía egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas.

Concluido el acto de exposición y defensa del Trabajo de Investigación / Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen (**)
López Mejía, Isabel Janeth Del Rosario	

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

Nombres y Apellidos
PRESIDENTE

Nombres y Apellidos
SECRETARIO

Nombres y Apellidos
VOCAL (ASESOR)

* Elaborado de manera individual.

** Aprobar por Excelencia (18 a 20) / Unanimidad (15 a 17) / Mayoría (11 a 14) / Desaprobar (0 a 10).

El número de firmas dependerá del trabajo de investigación o tesis.

ANEXO N° 12: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional




AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, Isabel Janeth Del Rosario López Mejía identificado con DNI N° 32380394, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, autorizo (X), la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: “*Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020*”.

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Lima, 15 de agosto del 2021.

Apellidos y Nombres del Autor: López Mejía, Isabel Janeth Del Rosario	
DNI: 32380394	Firma:  Isabel Janeth Del Rosario López Mejía D.N.I: 32380394
ORCID: 0000-0002-7604-1509	

ANEXO N° 13: Trabajo de campo - Encuestas

Carta de presentación y solicitud de participación en una encuesta

Señor (a):

Fernán Humberto Arevalo Ortiz

Presente

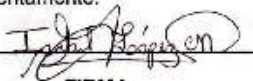
Asunto: Solicito su colaboración para participar en el llenado de una encuesta sobre "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020"

Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2021-I (B 107 PI), le solicito su valiosa colaboración para participar en una encuesta sobre la eficacia de la Ley 30884. Dicha encuesta se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizada en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El estudio: "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020". Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recorro a Ud. para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico en relación al tema. La Guía de la encuesta consta de 12 preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



FIRMA

APELLIDOS Y NOMBRE: Fernán Humberto Arevalo Ortiz
D.N.I.: 10.190957
CAC: 8143
TELÉFONO: 977 326 254
FECHA: 07/07/2021

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020

Investigador: Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Entrevistado (a): *Fernán Humberto Arévalo Ortiz*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado especialista - docente*

Institución: *V.N.A.C.* Fecha: *4/11/2021*. Duración: *30 minutos*

INDICACIONES: El objetivo de este instrumento es recaudar su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30884, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Objetivo General

Determinar la eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021.

1. ¿Cuál sería su comentario respecto a la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

Que la ley es muy importante porque protege un derecho constitucional consagrado en el artículo 2 de nuestra constitución. Específicamente es el inciso 22, para vivir en un ambiente equilibrado, por lo que la ley generada por las bolsas plásticas valdría este derecho constitucional

Objetivo Especifico 1

Determinar el nivel de cumplimiento de los abogados del área de control ambiental y los fiscalizadores de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

Lo que observo es que no hay control en el mercado de Jesús María y las bolsas se usan indiscriminadamente y medio que vulnera el inciso 2.2 del artículo 2 de la Constitución.

2. ¿De qué manera se realiza la fiscalización para dar cumplimiento a la ley que regula las bolsas de un solo uso?

Lo que observo es que no hay fiscalización alguna al respecto. Es cierto que hay fiscalización, pero para otros aspectos. En cuanto al control de las bolsas de un solo uso, no veo fiscalización alguna en dicho mercado.

3. ¿Cuáles son los criterios para la fiscalización adecuada de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

El caso que se debe comenzar por la educación y la concientización antes de las sanciones. Pero como no hay educación, la concientización es ausente y la gente incumple la norma más por desobediencia que por desobediencia.

4. Desde que entró en vigencia la Ley 30884, ley que regula el uso de los plásticos de un solo uso, ¿cree usted que se cumple esta ley satisfactoriamente?

De ninguna manera. A las justas lo hacen en los supermercados, pero no en mercados ni en bodegas. Es por ello que es imperativo la educación al respecto para que el espíritu de esta ley llegue a todos los niveles.

5. ¿Cree usted que el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso es suficiente para resarcir el daño ambiental que genera?

Actualmente no; pero con el tiempo cuando los impuestos sean mayores, es posible que así sea, dando cumplimiento al principio de "contaminador pagador". Sin embargo lo ideal es usar las bolsas plásticas racionalmente.

Objetivo Específico 2

Determinar el nivel de compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

6. ¿Qué sabe usted en relación al impuesto sobre el consumo de las bolsas plásticas de un solo uso?

Que mediante la ley 30884 se ha hecho y se gradará con mayores impuestos a medida que pasan los días, hasta el 2023. Es para que cuando estos impuestos impacten los bolsillos de la gente, la ley se abra paso. Pero no es lo ideal, debería ser por la concientización de las personas.

7. ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la ley que regula el uso de las bolsas plásticas de un solo uso?


Que se reduzca su uso, por que es un contaminante que demora mucho en su degradación o biodegradación, generando basura permanente que afecta a nivel en un ambiente equilibrado.

8. ¿Cree usted que la ley 30884 que regula las bolsas plásticas de un solo uso debe de ser mejorada?

Creo que sí. Debería ponerse un artículo que en la fase mucho más la educación al respecto, para que la gente adquiera conciencia y no le haga por temor a las sanciones.

9. ¿Alguna vez le hablaron a usted sobre el uso adecuado de las bolsas de polietileno?

No, pero lo conozco muy bien por mi formación jurídica y científica. Su uso debe de ser racional, teniendo en cuenta que si no se toman las medidas del caso, su uso puede salirse de control.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Fernán Humberto Arenal Ortiz Abogado CAC: 8143	

Carta de presentación y solicitud de participación en una encuesta

Señor (a):

..... Omar Andrés Vitela Haza - Subgerente de
Presente Fiscalización.

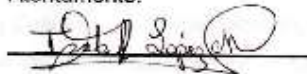
Asunto: Solicito su colaboración para participar en el llenado de una encuesta sobre "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020"

Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2021-I (B 107 PI), le solicito su valiosa colaboración para participar en una encuesta sobre la eficacia de la Ley 30884. Dicha encuesta se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El estudio: "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020". Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recorro a Ud. para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico en relación al tema. La Guía de la encuesta consta de 12 preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



FIRMA

Bachiller en derecho 30/01/2009 Universidad San Martín de
Porres
Abogado 24/09/15 Universidad Inca Garcilazo de la Vega Asociación
APELLIDOS Y NOMBRE: Omar Andrés Vitela Haza Civil
D.N.I.: 41.39.02.73
CAL: 0927 CAL-SUR
TELÉFONO: 101 6041212 Anexo 3505
FECHA: 30 de Junio

Sub Gerente de Operaciones y Control de Sanciones
Resolución de Alcaldía N° 162-2019

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020

Investigador: Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Entrevistado (a): *Omar Andres Ustela Hoza*

Cargo/profesión/grado académico: *S.G. operacion y control de negocios*

Institución: Fecha: *08/10/21* Duración: *40 min*

INDICACIONES: El objetivo de este instrumento es recaudar su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30884, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Objetivo General

Determinar la eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021.

1. ¿Cuál sería su comentario respecto a la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

... Mi principal comentario sobre la ley 30884 es la importancia en la implementación del Registro de fabricantes, importadores y distribuidores, pues esta herramienta permite registrar actividades para evaluar cuales han sido las consecuencias.

Objetivo Especifico 1

Determinar el nivel de cumplimiento de los abogados del área de control ambiental y los fiscalizadores de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

de la ley a mediano y largo plazo.

2. ¿De qué manera se realiza la fiscalización para dar cumplimiento a la ley que regula las bolsas de un solo uso?

En nuestra institución Edil se ha iniciado con el registro de los recicladores del distrito, realizamos constantes operativos de control dentro de la jurisdicción.

3. ¿Cuáles son los criterios para la fiscalización adecuada de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

Los criterios se encuentran en el Decreto Supremo N° 06-2019-MINAM, el cual se tuvo bajo referendado por los Ministerios de Ambiente y producción.

4. Desde que entró en vigencia la Ley 30884, ley que regula el uso de los plásticos de un solo uso, ¿cree usted que se cumple esta ley satisfactoriamente?

La ley tiene un alcance nacional sin embargo la implementación ha sido gradual sobre todo en los distritos más céntricos del País.

5. ¿Cree usted que el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso es suficiente para resarcir el daño ambiental que genera?

Desde mi punto de vista las sanciones son de carácter educativas al ciudadano y empresas pues estos no tienen manera de resarcir el daño ambiental que generan.

Objetivo Especifico 2

Determinar el nivel de compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

6. ¿Qué sabe usted en relación al impuesto sobre el consumo de las bolsas plásticas de un solo uso?

Específicamente las disposiciones complementarias de la Ley 30884 tiene 5 infracciones sobre los incumplimientos vinculados a bolsas o envoltorios de plástico.

7. ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la ley que regula el uso de las bolsas plásticas de un solo uso?


Garantizar que el ambiente se preserve, y
encaminar el uso del plástico en nuestro país
hacia una economía circular.

8. ¿Cree usted que la ley 30884 que regula las bolsas plásticas de un solo uso debe de ser mejorada?

La ley en si, no necesita ser mejorada,
necesita ser mejor implementada

9. ¿Alguna vez le hablaron a usted sobre el uso adecuado de las bolsas de polietileno?

Contamos con constantes capacitaciones del área
de Sostenibilidad, con respecto a las políticas
establecidas por la institución edil.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>OMAR ANDRÉS VILELA LLAZA Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones</p>

Carta de presentación y solicitud de participación en una encuesta

Señor (a):

Carlos Humberto Durrán Castillo

Presente

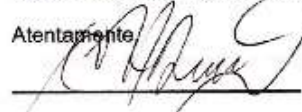
Asunto: Solicito su colaboración para participar en el llenado de una encuesta sobre "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020"

Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2021-I (B 107 PI), le solicito su valiosa colaboración para participar en una encuesta sobre la eficacia de la Ley 30884. Dicha encuesta se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizada en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El estudio: "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020". Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recorro a Ud. para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico en relación al tema. La Guía de la encuesta consta de 12 preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



FIRMA

APELLIDOS Y NOMBRE: Carlos Humberto Durrán Castillo
D.N.I.: 07202147
CAL: 724385-264
TELÉFONO: 373-4442
FECHA: 2 de Julio 2021

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María – 2020

Investigador: Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Entrevistado (a): *Carlos Humberto Quiroga Castillo*

Cargo/profesión/grado académico: *Fiscalizador de la Municipalidad de J.M.*

Institución: *Municipalidad de Jesús María*. Fecha: *23/08/21*. Duración: *1 hora*

INDICACIONES: El objetivo de este instrumento es recaudar su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30884, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Objetivo General

Determinar la eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021.

1. ¿Cuál sería su comentario respecto a la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

No regularse por salud e higiene

Objetivo Especifico 1

Determinar el nivel de cumplimiento de los abogados del área de control ambiental y los fiscalizadores de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

2. ¿De qué manera se realiza la fiscalización para dar cumplimiento a la ley que regula las bolsas de un solo uso?

La fiscalización no tiene que estar detrás de los comerciantes.

3. ¿Cuáles son los criterios para la fiscalización adecuada de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

En Públicos comerciante y el Compravador.
Uno tiene que estar detrás de las Normas.
Lo que quiso decir es que los fiscalizadores deben estar de los vendedores para que se cumpla la ley.

4. Desde que entró en vigencia la Ley 30884, ley que regula el uso de los plásticos de un solo uso, ¿cree usted que se cumple esta ley satisfactoriamente?

Se cumple a un promedio del 75%

5. ¿Cree usted que el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso es suficiente para resarcir el daño ambiental que genera?

El impuesto debería de ser más beneficioso, es muy poco. Respuesta

Comentario: Respuesta incoherente.

Objetivo Especifico 2

Determinar el nivel de compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

6. ¿Qué sabe usted en relación al impuesto sobre el consumo de las bolsas plásticas de un solo uso?

Este va para abarcar fiscal.

7. ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la ley que regula el uso de las bolsas plásticas de un solo uso?


Desconocer la finalidad

8. ¿Cree usted que la ley 30884 que regula las bolsas plásticas de un solo uso debe de ser mejorada?

Claro debe de mejorarse para el bien común del consumidor y (comprador) vendedor

9. ¿Alguna vez le hablaron a usted sobre el uso adecuado de las bolsas de polietileno?

El Ministerio del Ambiente nunca ha dado charlas de sensibilización

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Carlos Humberto DUEÑAS CASTILLO DNI 07202147	 2/7/2021

Carta de presentación y solicitud de participación en una encuesta

Señor (a):

.....*Debora Temple Vilchez*.....

Presente

Asunto: Solicito su colaboración para participar en el llenado de una encuesta sobre "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020"

Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2021-I (B 107 PI), le solicito su valiosa colaboración para participar en una encuesta sobre la eficacia de la Ley 30884. Dicha encuesta se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El estudio: "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020". Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recurro a Ud. para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico en relación al tema. La Guía de la encuesta consta de 12 preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

.....*[Firma]*.....

FIRMA

*Fiscalizadora con más de 25 años de Servicio
Secundaria completa*

APELLIDOS Y NOMBRE:

D.N.I.: *0.9.8.5.1.2.51*

CAL:

TELÉFONO:

FECHA:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020

Investigador: Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Entrevistado (a): *Debara Temple Uichez*

Cargo/profesión/grado académico: *Supervisora fiscalizadora*

Institución: Fecha: *09/07/21*... Duración: *80 min*

INDICACIONES: El objetivo de este instrumento es recaudar su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30884, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Objetivo General

Determinar la eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021.

1. ¿Cuál sería su comentario respecto a la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

Para ser una ley nueva ha tenido una buena acogida por los ciudadanos pues este, con el pasar de los años, se ha comprometido más con el cuidado del medio Ambiente

Objetivo Especifico 1

Determinar el nivel de cumplimiento de los abogados del área de control ambiental y los fiscalizadores de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera se realiza la fiscalización para dar cumplimiento a la ley que regula las bolsas de un solo uso?

Dentro de nuestra institución se realizan operativos de fiscalización a los locales comerciales a diario.

3. ¿Cuáles son los criterios para la fiscalización adecuada de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

El principal criterio es el de la evaluación de la biodegradabilidad, el cual es evaluado por las biólogas en las inspecciones.

4. Desde que entró en vigencia la Ley 30884, ley que regula el uso de los plásticos de un solo uso, ¿cree usted que se cumple esta ley satisfactoriamente?

Por lo menos en los supermercados grandes se us implementado protocolos de manera inmediata y con el pasar del tiempo diferentes negocios también lo han hecho.

5. ¿Cree usted que el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso es suficiente para resarcir el daño ambiental que genera?

termina siendo poco objetivo criticar si el impuesto monetario es o no suficiente, no tengo mayor conocimiento sobre en que se invierte este.

Objetivo Especifico 2

Determinar el nivel de compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

6. ¿Qué sabe usted en relación al impuesto sobre el consumo de las bolsas plásticas de un solo uso?

tengo entendido que hay 7 de las 24 franquicias vinculados a bolsas o envoltorios de Plástico.

7. ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la ley que regula el uso de las bolsas plásticas de un solo uso?


La principal finalidad es que los ciudadanos gocen de un medio ambiente equilibrado.

8. ¿Cree usted que la ley 30884 que regula las bolsas plásticas de un solo uso debe de ser mejorada?

Considero que es muy pronto para mejorarla en términos, esta ley es nueva.

9. ¿Alguna vez le hablaron a usted sobre el uso adecuado de las bolsas de polietileno?

Constante mente tenemos capacitaciones por parte de la OEFA.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Dora Trujillo Velásquez	

Carta de presentación y solicitud de participación en una encuesta

Señor (a):

..... *Gerson Ivan Portilla Rafael*

Presente

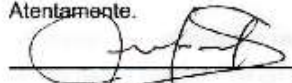
Asunto: Solicito su colaboración para participar en el llenado de una encuesta sobre "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020"

Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2021-I (B 107 PI), le solicito su valiosa colaboración para participar en una encuesta sobre la eficacia de la Le 30884. Dicha encuesta se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El estudio: "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020". Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recorro a Ud. para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico en relación al tema. La Guía de la encuesta consta de 12 preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



FIRMA

Comerciante

APELLIDOS Y NOMBRE: *Portilla Rafael, Gerson*

D.N.I.: *07260406*

CAL:

TELÉFONO:

FECHA: *23 de Junio de 20*

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020

Investigador: Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Entrevistado (a): *Gerson, Juan, Portilla, Rafael*

Cargo/profesión/grado académico: *Vendedor de alimentos*

Institución: *Merado San José* Fecha: *23/6/21* Duración: *20 minutos*

INDICACIONES: El objetivo de este instrumento es recaudar su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30884, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Objetivo General

Determinar la eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021.

1. ¿Cuál sería su comentario respecto a la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

Hasta el momento no está percibido de utilidad para la repartición de comida pero sabemos que es una ayuda al ambiente

Objetivo Especifico 1

Determinar el nivel de cumplimiento de los abogados del área de control ambiental y los fiscalizadores de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

2. ¿De qué manera se realiza la fiscalización para dar cumplimiento a la ley que regula las bolsas de un solo uso?

Por parte de las autoridades municipales y es a través de la fiscalización se pasan por sus mesas de trabajo.

3. ¿Cuáles son los criterios para la fiscalización adecuada de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

Concientizar a los que se venden. Nunca se ha tenido una campaña.

4. Desde que entró en vigencia la Ley 30884, ley que regula el uso de los plásticos de un solo uso, ¿cree usted que se cumple esta ley satisfactoriamente?

No, definitivamente. Más en pandemia se ha agudizado el uso de ellas. Los vendedores tenemos que vender nuestro producto y para que nuestros clientes se encuentren satisfechos debemos de atenderlos lo mejor posible.

5. ¿Cree usted que el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso es suficiente para resarcir el daño ambiental que genera?

No, debe ser una mayor conscientización por parte de las autoridades y que haya afiches.

Objetivo Especifico 2

Determinar el nivel de compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

6. ¿Qué sabe usted en relación al impuesto sobre el consumo de las bolsas plásticas de un solo uso?

No, nada.

7. ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la ley que regula el uso de las bolsas plásticas de un solo uso?

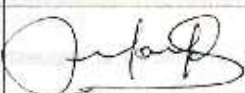
Disminuir su uso para cuidar mejor al planeta.

8. ¿Cree usted que la ley 30884 que regula las bolsas plásticas de un solo uso debe de ser mejorada?

La ley en sí está bien, debe ser más consensuada.

9. ¿Alguna vez le hablaron a usted sobre el uso adecuado de las bolsas de polietileno?

No.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Gerson Portilla.	

Carta de presentación y solicitud de participación en una encuesta

Señor (a):

..Elizabeth...Esmeralda...Vasquez...Danayra.....

Presente

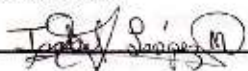
Asunto: Solicito su colaboración para participar en el llenado de una encuesta sobre "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020"

Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2021-I (B 107 PI), le solicito su valiosa colaboración para participar en una encuesta sobre la eficacia de la Le 30884. Dicha encuesta se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El estudio: "Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José, Jesús María - 2020". Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recorro a Ud. para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico en relación al tema. La Guía de la encuesta consta de 12 preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



FIRMA

ENFERMERA → Guillermo Añonara - Vive en Jesús María

APELLIDOS Y NOMBRE: ...Vasquez...Danayra...Elizabeth...Esmeralda

D.N.I.: ...07.3.2.03.40.....

CAL:

TELÉFONO:

FECHA: ...23 de Junio, 2021.....

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el
mercado San José, Jesús María - 2020

Investigador: Isabel Janeth Del Rosario López Mejía

Entrevistado (a): *Elizabeth Díaz Pérez Domínguez*

Cargo/profesión/grado académico: *Licenciada en Ingeniería de Alimentos*

Institución: *ESSA* Fecha: *02/03/2021* Duración:

INDICACIONES: El objetivo de este instrumento es recaudar su opinión respecto a la eficacia de la Ley 30884, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Objetivo General

Determinar la eficacia de la Ley 30884 que regula los plásticos de un solo uso en el mercado San José del distrito de Jesús María - 2021.

1. ¿Cuál sería su comentario respecto a la eficacia de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

*La Ley es indispensable, los plásticos de un solo uso
son fáciles de producir y se producen en grandes
cantidades, (por ejemplo) y deben ser eliminados
inmediatamente, no se pueden reciclar (terminan en los*

INSTRUMENTO DE REGISTRO DE DATOS

Objetivo Especifico 1

Determinar el nivel de cumplimiento de los abogados del área de control ambiental y los fiscalizadores de la Municipalidad de Jesús María en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

basuras en el mar, donde muchas especies de animales
y especies marinas mueren por este problema.

2. ¿De qué manera se realiza la fiscalización para dar cumplimiento a la ley que regula las bolsas de un solo uso?

- con la prohibición de venta de bolsas de un solo uso en los centros comerciales - Supermercados -
- La prohibición de la venta de productos (transajeros) que no sean biodegradables.
- Prohibido la fabricación

3. ¿Cuáles son los criterios para la fiscalización adecuada de la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso?

- 1- No fabricar, llevar, poseer (0.1 litro / 1000 cm³)
- 2- No distribuir ni fabricar (botellas, vasos, envases) (con tener en cuenta)
- 3- Registro real de productos
- 4- Debe ser el sector municipal para orientar luego en el
- 5- proceso

4. Desde que entró en vigencia la Ley 30884, ley que regula el uso de los plásticos de un solo uso, ¿cree usted que se cumple esta ley satisfactoriamente?

Se cumple parcialmente por lo que se siguen vendiendo estos productos en los centros comerciales con un nivel botella de plástico en lugar de vidrio y más productos de plástico.

5. ¿Cree usted que el impuesto que se graba a las bolsas plásticas de un solo uso es suficiente para resarcir el daño ambiental que genera?

No creo que se pueda resarcir el daño que ocasionan por las bolsas plásticas hasta el 2023 (0.50) que está aplicando a las que se usan.

Objetivo Específico 2

Determinar el nivel de compromiso de los comerciantes y consumidores en relación a la Ley 30884 que regula el uso de los plásticos de un solo uso en el mercado San José de Jesús María - 2020.

6. ¿Qué sabe usted en relación al impuesto sobre el consumo de las bolsas plásticas de un solo uso?

Desde las bolsas tienen un costo y el impuesto es de 0.50 por unidad al costo.
Se aplicó en las 0.10 - 2018 - 0.10 - 2020 hasta 0.50 - 2023

7. ¿Sabe usted cuál es la finalidad de la ley que regula el uso de las bolsas plásticas de un solo uso?

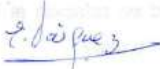
regular la fabricación, importación, distribución y consumo de plásticos de un solo uso (descartables), como bolsas, latas, tetrabrik, entre otras, con el fin de proteger el ambiente y la salud de la contaminación generada por los residuos que dejan estos productos.

8. ¿Cree usted que la ley 30884 que regula las bolsas plásticas de un solo uso debe de ser mejorada?

No creo que mejorede a fiscalizadora sería lo ideal para que se cumpla su finalidad no sé si se cuenta con el reglamento de la ley de indisp. por solo se promulgación por efectividad de departamentos de todos.

9. ¿Alguna vez le hablaron a usted sobre el uso adecuado de las bolsas de polietileno?

N.D., pero sí que una bolsa se puede reutilizar hasta 15 veces y también se pueden enviar a organizaciones que las reciclan en productos útiles (frascos, maquinarias, bolsas para basura, plásticos, agrícolas etc) de usarlos: basura doméstica, depósito material, exámenes, sellos (latas).

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>Elizabeth Doris Duez Dorisyne</p>	<p></p>